

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

VPR-VPR-2025-0007-A Se expide la “Delegación de facultades y atribuciones para la Vicepresidencia de la República del Ecuador”	2
--	---

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

VPR-VPR-2025-0032-R Se expide la resolución de conformación del Comité de Integridad y Ética ..	26
---	----

VPR-VPR-2025-0033-R Se delega a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Asesora 2, para que a nombre y representación de la Secretaría General, actúe en calidad de Presidenta del Comité de Integridad y Ética	32
--	----

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES:

SENADI-DNDAYDC-2025-011-AT Se autorizan las tarifas presentadas y ratificadas por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA ECUADOR	39
--	----

039-2025-DG-SENADI Se aprueba la totalidad de las tarifas establecidas en coordinación con la Unión de Artistas y Autores Audiovisuales del Ecuador “UNIARTE”	47
---	----

ACUERDO Nro. VPR-VPR-2025-0007-A

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a*

través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 ibidem establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexa, establecen y determinan las normas sobre las cuáles se deben regular los procedimientos de contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*(...) Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo(...)*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de

responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 dispone: “*(...) Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a:*

- Salud mental;*
- Educación intercultural bilingüe;*
- Embarazo adolescente;*
- Primera infancia; y,*
- Desnutrición crónica infantil. (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 5 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone: “*(...) El Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones: (...)*”

2. *Vicepresidencia de la República del Ecuador (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 19 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 determinó: “*(...) Crear el Comité Nacional de Salud Pública, como un órgano de coordinación gubernamental cuya finalidad es garantizar el acceso oportuno, seguro y de calidad a los servicios de salud pública, mediante la articulación de políticas, acciones y recursos entre las distintas entidades del Estado.*

El Comité Nacional de Salud Pública estará integrado por los siguientes integrantes permanentes: (...)

2. *Vicepresidencia de la República del Ecuador (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 237 de 2 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 dispone: “*(...) Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta de la República del Ecuador, las funciones para que actúe en calidad de delegada del Presidente de la República en el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil (...)"*

Que, en el Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 284 de 5 de abril de 2023, se expedieron las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: “(...) *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo único designó “(...) *a la arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 26 de mayo de 2025. (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. VPR-DATH-AP-2025-0049 que rige desde el 26 de mayo de 2025, se designó a Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador expidió la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado mediante Acuerdo Nro. VP-005-2024, en el Segundo Suplemento Nro. 595 del Registro Oficial, de 8 de julio de 2024; que, en su artículo 10 se estableció: “*Estructura Organizacional Descriptiva. - De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, a continuación, se detalla la estructura organizacional descriptiva, de conformidad al siguiente esquema:*

(...) 1.2. Proceso Gobernante

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1 Gestión General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador

Misión: Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones institucionales y demás actividades administrativas, de recursos humanos y de gestión institucional, así como aquellas relacionadas a facilitar la toma de decisiones del o la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador.

Responsable: Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Atribuciones y Responsabilidades:(...)

i) Delegar atribuciones a los funcionarios, servidores de Vicepresidencia de la República del Ecuador cuando por razones institucionales así lo requiera (...);

Que, mediante memorando Nro. VPR-VPR-2025-0153-M de 18 de julio de 2025, la Secretaría General de la Vicepresidencia requirió a la Coordinadora General Jurídica:

“(...) me permite solicitar que, en ejercicio de su competencia para proponer o asesorar la elaboración o reforma de proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional, proceda con lo siguiente:

- 1. Elaborar y remitir el proyecto de resolución correspondiente para la delegación de funciones, conforme a las nuevas disposiciones del Estatuto Orgánico reformado.*
- 2. Identificar toda la normativa interna que requiera ser reformada o actualizada a fin de garantizar coherencia jurídica con el nuevo Estatuto, y remitir los respectivos proyectos normativos para su validación y trámite correspondiente. (...).*

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0005-A de 24 de julio de 2025 la Vicepresidenta de la República del Ecuador dispuso:

“(...) Artículo Único.- Derogar los siguientes instrumentos:

- Resolución Nro. VPR-VP-2025-0001-R de 17 de enero de 2025; y,*
- Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0004-A de 26 de mayo de 2025 (...);*

Que, mediante memorando Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-0196-IVJ de 16 de diciembre 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-014-IVJ de la misma fecha, para la emisión del Acuerdo de Delegaciones, en el que se señaló:

“(...) 5.2. Bajo el principio de legalidad, los actos normativos pueden ser reformados, modificados o derogados por la misma autoridad que los expidió, lo que permite adaptar las normas a nuevas realidades institucionales.

5.3. La autoridad nominadora como máxima autoridad administrativa de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, está facultada para dirigir la gestión institucional, para lo cual, en uso de sus atribuciones, puede ejecutar actos administrativos o de simple administración que permitan asegurar la gestión de procesos internos institucionales para la consecución de los objetivos estratégicos.

5.4. Por lo expuesto, se recomienda continuar con los trámites respectivos para la expedición de un nuevo Acuerdo de “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.

5.5. Finalmente, se recomienda a la Coordinación General Jurídica, valide y corra traslado del presente informe a la Secretaría General para proseguir con el trámite respectivo (...);

Que, mediante memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0182-M de 16 de diciembre de 2025, la Coordinadora General Jurídica validó y remitió el informe de viabilidad jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-014-IVJ y, entre otras cosas, señaló: "(...) *En cumplimiento de lo expuesto, valido el contenido del citado informe jurídico y recomiendo la emisión de un nuevo Acuerdo de Delegaciones por parte de la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, por estar sustentado por el ordenamiento jurídico vigente (...)*";

Que, la delegación de funciones aporta dinamismo en la gestión institucional; así como también agiliza el manejo de los diferentes procedimientos administrativos institucionales, propendiendo a aportar para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la administración pública;

EN EJERCICIO de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Expedir la “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante el Estatuto Orgánico Institucional a la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a favor de los servidores de la institución, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones institucionales y entregar de manera oportuna los productos y servicios a usuarios internos y externos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores que laboran en la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

SECCIÓN II PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Se delega a la o el Subsecretario General, a la o el Coordinador General Administrativo Financiero y a la o el Director Administrativo, para que, a nombre y representación de la o el Secretario General actúen como ordenadores del gasto, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Delegar a la o el Director Administrativo o a quien haga sus veces, para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos necesarios para llevar adelante los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al monto máximo establecido para los procedimientos de Ínfima Cuantía, cuya necesidad se genere por las siguientes áreas:

- Subsecretaría de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social;
- Dirección de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescentes;
- Subsecretaría de Cooperación y Vinculación Social;
- Dirección de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales;
- Dirección de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil;
- Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social;
- Dirección de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social;
- Dirección de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social;
- Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional;
- Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo;
- Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo;
- Coordinación General Jurídica;
- Dirección de Asesoría Jurídica;
- Dirección de Patrocinio Legal;
- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
- Dirección Financiera;
- Dirección de Administración del Talento Humano; y,
- Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario.

Artículo 5.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero o a quien haga sus veces, para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos necesarios para llevar adelante los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al monto máximo establecido para los procedimientos de Ínfima Cuantía; cuya necesidad sea generada por la Dirección Administrativa.

Artículo 6.- Delegar a la o el Subsecretario General, o quien haga sus veces, para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procedimientos de contratación pública, siempre que el presupuesto referencial sea superior al monto máximo establecido para los procedimientos de ínfima cuantía, a excepción de los procesos de catálogo electrónico; y, cuya necesidad se genere por las siguientes áreas:

- Subsecretaría de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social;
- Dirección de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil;

- Dirección de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente;
- Subsecretaría de Cooperación y Vinculación Social;
- Dirección de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales;
- Dirección de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil;
- Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social;
- Dirección de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social; y
- Dirección de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social.

Artículo 7.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procedimientos de contratación pública, siempre que el presupuesto referencial del contrato sea superior al monto máximo establecido para los procedimientos de ínfima cuantía; así como, de los procesos de catálogo electrónico; y, cuya necesidad se genere por las siguientes áreas:

- Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional;
- Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo;
- Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo;
- Coordinación General Jurídica;
- Dirección de Asesoría Jurídica;
- Dirección de Patrocinio Legal;
- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
- Dirección Administrativa;
- Dirección Financiera;
- Dirección de Administración del Talento Humano; y,
- Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario.

Asimismo, se delega a la o el Coordinador General Administrativo Financiero o quien haga sus veces, para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procedimientos de contratación pública por catálogo electrónico, siempre que el presupuesto referencial sea superior al monto máximo establecido para los procedimientos de ínfima cuantía; y, cuya necesidad se genere por las siguientes áreas:

- Subsecretaría de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social;
- Dirección de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental;
- Dirección de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente;
- Subsecretaría de Cooperación y Vinculación Social;
- Dirección de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales;
- Dirección de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil;

- Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social;
- Dirección de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social; y
- Dirección de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social.

Artículo 8.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en los artículos precedentes, las o los servidores delegados podrán ejercer, según corresponda, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública;
- b. Aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación pública;
- c. Designar a los servidores responsables del proceso de contratación pública, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes y de conformidad con la normativa relacionada.
- d. Declarar el inicio, cancelación, adjudicación, desierto reapertura o archivo, de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente; y, en general, suscribir toda resolución en materia de contratación pública;
- e. Declarar adjudicatario fallido, previo informe técnico y/o jurídico debidamente motivado, y notificar la declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que correspondan;
- f. Suscribir órdenes de compra, órdenes de servicio, contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto de las contrataciones efectuadas en cumplimiento de esta delegación;
- g. Nombrar a los responsables de suscribir las actas de recepción provisionales, parciales, totales y/o definitivas, que sean necesarias, e informes si fuere el caso;
- h. Designar, reemplazar y notificar a las o los administradores de contrato e informar su decisión a la Dirección Administrativa a fin de que proceda con el registro correspondiente;
- i. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración, en el ámbito de su competencia, y los instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho o por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, facultándole de igual manera, realizar las respectivas notificaciones producto de las resoluciones que se adopten;
- j. Autorizar y suscribir las resoluciones para la reprogramación de cronogramas de los procesos que se encuentren en la etapa precontractual en el Portal de Compras Públicas;

y,

- k. Autorizar y emitir la resolución correspondiente en los casos de prórrogas o suspensiones de plazo, en los que se afecte el cumplimiento del plazo total del contrato.
- l. Suscribir todos los actos administrativos para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 9.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Aprobar o reformar, mediante la respectiva actuación administrativa, el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás conexa;
- b. Gestionar y resolver todas las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable, previo informe técnico motivado, suscrito por la unidad requirente.
- c. Suscribir las consultas que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- d. Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento del contrato, entregadas por las o los contratistas o consultores; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;
- e. Suscribir los contratos de arrendamiento y sus renovaciones, en cumplimiento de la normativa legal vigente;
- f. Designar a las o los servidores públicos responsables de la administración y manejo del Portal de Compras Públicas; y,
- g. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

SECCIÓN III PARA LA GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 10.- Delegar a la o el Director de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Aprobar y reformar, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades requirentes; y previo al informe motivado generado por el analista de mayor rango dentro de la gestión del delegado, el Plan Anual de Inversión (PAI); la Programación Anual y Plurianual del Presupuesto (PAPP) y el Plan Operativo Anual (POA);
- b. Solicitar ante el ente rector de planificación la autorización del uso y la entrega de las respectivas claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), a las o los servidores públicos de la institución;
- c. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

SECCIÓN IV PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 11.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, actúe como autoridad nominadora, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, estando facultado para:

- a. Autorizar la vinculación de personal operativo, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código de Trabajo y demás normativa aplicable, considerando para el efecto el requerimiento del titular del área a la que va a pertenecer el servidor;
- b. Suscribir los actos administrativos para la vinculación de personal, bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; nombramientos provisionales; contratos civiles de servicios profesionales; y, contratos de trabajo; conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora de salarios y remuneraciones;
- c. Suscribir la solicitud de autorización ante el Ministerio del Trabajo para la vinculación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional, plan anual de vacaciones y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;
- e. Aprobar y disponer la elaboración, actualización o reforma de reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos, protocolos y demás instrumentos de gestión de talento humano;
- f. Autorizar y suscribir todo acto administrativo relacionado con procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición,

conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;

g. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional;

h. Autorizar comisiones de servicios dentro del país; y, licencias con o sin remuneración conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora; así como, suscribir las respectivas acciones de personal en aquello casos que correspondan;

i. Suscribir todo acto administrativo y de simple administración que viabilice el o los encargos o subrogaciones, previa autorización de la autoridad nominadora; conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora; incluido suscribir las respectivas acciones de personal; a excepción de la Vicepresidenta de la República del Ecuador y la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador;

j. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, clasificación, reclasificación e intercambios voluntarios de puestos, que se otorguen a las o los servidores de la institución; así como, suscribir las respectivas acciones de personal respecto a estos movimientos, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano;

k. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la cesación de funciones del personal de nivel jerárquico superior, previa autorización de la autoridad nominadora, cualquiera que sea su causa, incluido suscribir las respectivas acciones de personal, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

l. Autorizar la desvinculación de personal operativo, cualquiera que sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; así como, suscribir los actos administrativos y/o demás instrumentos que sean necesarios para su desvinculación;

m. Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y extraordinarias a las o los servidores y trabajadores de la entidad, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas internas aplicables;

n. Autorizar y suscribir los estudios técnicos de implementación de diseño o rediseño de la estructura organizacional, estatuto orgánico y manual de perfiles de puestos institucional;

o. Autorizar la implementación de la jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo, ya sea a todo el personal de la institución, o en los casos específicos del personal que así lo requiera, previo informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano.

- p. Autorizar procesos de jubilación y pago de compensaciones correspondientes; así como, suscribir todo acto administrativo que de consecución a dicho proceso;
- q. Suscribir solicitudes a nombre de la entidad para realizar requerimientos en materia de talento humano ante los organismos rectores;
- r. Aprobar los perfiles provisionales o definitivos que correspondan al personal institucional, previo el procedimiento que determine la normativa relativa a la materia; y,
- s. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

Artículo 12.- Delegar a la o el Director de Administración de Talento Humano para que, a nombre y representación de la máxima autoridad nominadora, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Suscribir las acciones de personal relativas a vacaciones y licencias, previa autorización del titular de la unidad, acorde a la planificación y saldo de vacaciones del servidor;
- b. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
- c. Suscribir convenios o acuerdos de devengación conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos y suscribir los instrumentos de terminación correspondientes;
- d. Autorizar y suscribir convenios de prácticas pre profesionales, de vinculación con la comunidad o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables;
- e. Suscribir y notificar luego de agotado el debido proceso, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, a todo el personal operativo de la institución;
- f. Notificar todos los actos administrativos emitidos por la máxima autoridad o su delegado, a los servidores y trabajadores institucionales relacionados con acciones de personal para la vinculación; desvinculación; comisiones de servicios; licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país; encargos; subrogaciones; creación y supresión de puestos; traslados; traspasos; sanciones disciplinarias; cambios administrativos; intercambios voluntarios de puestos; vacaciones planificadas; y, demás actos administrativos conforme a la ley, Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

- - g. Generar el pago de nómina mensual de todos los servidores de la institución;
 - h. Generar el aviso de entrada y salida; y, cambios de remuneración; en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”), por movimientos del personal institucional;
 - i. Gestionar la actualización de la póliza de seguros de fidelidad; e, informar de dicha actualización al administrador de la respectiva póliza;
 - j. En general se encuentra delegado y facultado para representar a la institución en todos los procesos relativos a la Gestión y Administración del Talento Humano; y,
 - k. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexa para cada caso.

Artículo 13.- Se delega a todos los titulares de área de conformidad con el Estatuto Orgánico Institucional, la potestad de solicitar la vinculación de personal operativo para la unidad a su cargo, bajo cualquier modalidad prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora, para autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera.

De la misma forma, se delega a todos los titulares de área, de conformidad con el Estatuto Orgánico Institucional, aceptar renuncias y solicitar de manera motivada la desvinculación del personal operativo de la unidad a su cargo, para autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera.

SECCIÓN V PARA LA GESTIÓN DE VIÁTICOS

Artículo 14.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, autorizar lo relacionado con el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos dentro del país, de los servidores y trabajadores de la Vicepresidencia de la República del Ecuador. Excepcionalmente podrá autorizar el cumplimiento de servicios institucionales los fines de semana y días de descanso obligatorio.

SECCIÓN VI PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Artículo 15.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las

siguientes facultades y atribuciones:

- a. Aprobar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales generados por la Dirección Administrativa que se requieran para la gestión de bienes a través de contrato de comodato o convenio de uso; traspaso; remate; venta; permuta; transferencia gratuita; chatarrización; reciclaje; destrucción; según corresponda; o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, conforme corresponda, previo informe del administrador o responsable de los instrumentos antes señalados; de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.
- b. Designar y/o reemplazar de entre el personal a su cargo a las o los servidores que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en el literal anterior, conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la Dirección Administrativa, para el respectivo registro de la designación y seguimiento de la gestión de los administradores;
- c. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Vicepresidencia de la República del Ecuador requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;
- d. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones o similares transferencias provenientes del exterior, que requiera realizar esta Institución en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana;
- e. Aprobar el presupuesto determinado en el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Administrativa para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas así como el monto de la caución a rendirse por cada uno de los servidores que manejen o tengan bajo su responsabilidad el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida entre otros factores, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado o la norma que hiciera sus veces.
- f. Designar guardalmacén o quien haga sus veces de acuerdo a la estructura orgánica y disponibilidad presupuestaria;
- g. Autorizar la reposición, restitución del valor en dinero o reemplazo del bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido, destruido o inutilizado, sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales conforme lo establecido en la normativa aplicable para la gestión y administración de bienes;
- h. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades establecidas a la máxima autoridad en la normativa aplicable para la gestión y administración de bienes del sector público;

- i. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

Artículo 16.- Delegar a la o el Director Administrativo para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Comparecer ante cualquier autoridad administrativa para realizar las gestiones necesarias relacionadas con la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como para la liberación o retiro de vehículos institucionales que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional o que hubieren estado involucrados en accidentes de tránsito, informando de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución.
- b. Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes de propiedad de esta Institución, así como comparecer en cualquier instancia y a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos, de manera conjunta con el abogado patrocinador que para el efecto designe la Coordinación General Jurídica;
- c. En general se encuentra delegado y facultado para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de vehículos que se encuentren determinados para la máxima autoridad en el Reglamento de Control de Vehículos, o las normas que hiciera sus veces, así como la demás normativa aplicable; y,
- d. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

SECCIÓN VII PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 17.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Suscribir las resoluciones de modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previo informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
- b. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, Servicio de Rentas Internas y cualquier otro que sea

relacionado a los sistemas gubernamentales;

- c. Ejecutar toda actividad dentro del sistema eSIGEF, en los siguientes casos: i) inasistencia del titular de la gestión financiera; ii) indisponibilidad del aval temporal emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; iii) interrupciones en la operatividad del sistema eSIGEF; o iv) durante el proceso de generación y habilitación de las credenciales de acceso institucional del eSIGEF al Director Financiero;
- d. Representar a la institución ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional, correspondientes del Banco Central del Ecuador y efectuar los procesos para apertura, cierre de cuentas, así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios;
- e. Autorizar la creación, cierre, rendición, reposición y/o liquidación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable;
- f. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

Artículo 18.- Delegar a la o el Director Financiero para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Comparecer en calidad de representante de la Vicepresidencia de la República para temas relacionados con gestión financiera y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente;
- b. Aprobar las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales; y, sus modificaciones de ser el caso;
- c. Autorizar el pago de nómina, horas suplementarias y/o extraordinarias, a las o los servidores y trabajadores de la Entidad por necesidades institucionales debidamente planificadas, así como las liquidaciones de haberes y viáticos;
- d. Ejecutar toda actividad atribuida al contador y tesorero, según corresponda, dentro del sistema eSIGEF en el módulo de tesorería, presupuesto y contabilidad, únicamente en los siguientes casos: i) inasistencia de cualquiera de los servidores mencionados; ii) indisponibilidad del aval temporal emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; iii) interrupciones en la operatividad del sistema eSIGEF; o, iv) durante el proceso de generación y habilitación de las credenciales de acceso institucional del eSIGEF;
- e. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

SECCIÓN VIII PARA LA GESTIÓN DE TEMAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Artículo 19.- Delegar a la o el Coordinador General Jurídico para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Atender, gestionar y suscribir las respuestas a todos los requerimientos, solicitudes de información y comunicaciones oficiales que provengan de la Asamblea Nacional del Ecuador, sus autoridades o comisiones, para lo cual podrá solicitar la información necesaria a las unidades administrativas correspondientes;
- b. Representar a la Vicepresidencia de la República del Ecuador ante la Procuraduría General del Estado, así como gestionar, elevar y suscribir consultas, respuestas, pronunciamientos y demás trámites administrativos que se requieran, incluyendo revisiones de actas, solicitudes de autorización previa y dictámenes;
- c. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

Artículo 20.- Delegar a la o el Director de Patrocinio Legal la facultad de suscribir, en nombre y representación de la máxima autoridad, las actas transaccionales que pongan fin o resuelvan un conflicto en sede judicial, administrativa, constitucional o mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, así como aquellas que se celebren de forma extrajudicial, siempre que no versen sobre asuntos relacionados con la gestión de Talento Humano y previa autorización de la Coordinación General Jurídica.

La o el Director de Patrocinio Legal ejercerá esta delegación dentro del ámbito de patrocinio y defensa institucional previsto en el Estatuto Orgánico, y deberá observar los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

En los casos en los que la transacción requiera autorización previa de la Procuraduría General del Estado o se trate de desistimientos que demanden autorización expresa de autoridad competente, la o el Director de Patrocinio Legal gestionará los trámites necesarios a los que hubiere lugar.

SECCIÓN IX PARA LA GESTIÓN Y CIERRE DE ACTOS CONVENCIONALES

Artículo 21.- Delegar a la o el Subsecretario General para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Suscribir, previo el informe de viabilidad y recomendación por parte de la unidad o servidor requirente, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, excepto en los casos de gestión de bienes institucionales.

- b. Remitir a la Coordinación General Jurídica, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza debidamente suscritos, para la distribución de los ejemplares y notificación a la o el administrador, responsable del seguimiento, o supervisión de los instrumentos convencionales.
- c. Autorizar y suscribir todas las actas u otros documentos necesarios para la terminación y cierre, de convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza, ya sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional;
- d. Designar y/o reemplazar a las o los servidores, que actuaren como administradores de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, suscritos por la Vicepresidencia de la República del Ecuador, conforme al ordenamiento jurídico vigente;
- e. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto en la ley y normativa conexa para cada caso.

Artículo 22.- Delegar a la o el Director de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice el seguimiento y monitoreo del estado, avance y ejecución de todos los instrumentos convencionales suscritos por la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a excepción de aquellos instrumentos de bienes contemplados en el artículo 15 del presente Acuerdo.

SECCIÓN X PARA LA GESTIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 23.- Delegar a la o el Director de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración; y, en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Para el efecto, el referido director será usuario administrador del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec.

La o el delegado podrá designar de entre los servidores a su cargo quien será el usuario operador del módulo.

Adicionalmente, disponer la custodia y digitalización de toda la documentación relacionada con el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, garantizando su trazabilidad para procesos de auditoría interna o externa.

En ejercicio de esta delegación, la o el delegado podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas a las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

La o el delegado deberá remitir dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el o los informes mensuales que correspondan respecto al cumplimiento, avance y porcentajes de aplicación de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado, a quien ejerza las funciones de la o el Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

SECCIÓN XI OTRAS DELEGACIONES

Artículo 24.- Delegar a la o el Director de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, designe o reemplace las o los administradores funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a esta Institución.

En igual sentido, se le delega para que realice los trámites necesarios para solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas Gubernamentales administrados, gestionados y/o pertenecientes al Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Artículo 25.- Delegar a la o el Director de Gestión Documental y Atención al Usuario o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad y con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, gestione, atienda y suscriba las respuestas a los pedidos, consultas, solicitudes o requerimientos ciudadanos que ingresen por los canales oficiales de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

En ejercicio de esta delegación, la o el Director estará facultado para:

- a. Remitir, trasladar o derivar los pedidos ciudadanos a las instituciones públicas competentes, cuando la materia del requerimiento no corresponda al ámbito de atribuciones de la Vicepresidencia de la República, comunicando de tal actuación al ciudadano solicitante.
- b. Requerir a las unidades administrativas internas la información necesaria para emitir la respuesta institucional correspondiente, cuando el asunto se relacione con competencias propias de la Vicepresidencia de la República.
- c. Gestionar y suscribir las comunicaciones de respuesta al ciudadano, ya sea informando la actuación realizada, absolviendo consultas o notificando el traslado del requerimiento a la entidad competente.

- d. Ejecutar el seguimiento respectivo hasta el cierre del trámite, garantizando una respuesta oportuna, adecuada y conforme a los procedimientos institucionales.
- e. Suscribir las comunicaciones u oficios necesarias para atender solicitudes de instituciones públicas y privadas, que gestionen un pedido ciudadano inicialmente dirigido a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 26.- Delegar a la o el Director de Asesoría Jurídica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable; gestione y suscriba todo requerimiento ante el Registro Oficial del Ecuador, a fin de que se lleve a cabo las publicaciones correspondientes de toda la normativa interna institucional, así como las delegaciones que suscriba la máxima autoridad.

Artículo 27.- Delegar a los siguientes servidores: la o el Subsecretario General; la o el Subsecretario de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de la Gestión Pública Social; la o el Subsecretario de Cooperación y Vinculación Social; la o el Director de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales; la o el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social; la o el Coordinador General Administrativo Financiero; la o el Coordinador General de Comunicación e Imagen Institucional; y, la o el Coordinador General Jurídica; para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable; expidan lineamientos y directrices que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que se encuentren designadas a su cargo conforme el Estatuto Orgánico institucional mediante las correspondientes Resoluciones.

En igual sentido, los delegados podrán reglar sus procesos internos y los requisitos para la entrega de los productos y servicios a su cargo, en los casos que corresponda. Para el efecto, podrán emitir las circulares que consideren necesarias.

Todo lineamiento, directriz o demás disposiciones que sean emitidas en el ejercicio de la presente delegación deberá ser debidamente informada a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario, para el registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de la presente delegación; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, las o los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la

delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del presente instrumento, para los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes a las siguientes: Subsecretaría de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social; Dirección de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil; Dirección de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural; Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental; Dirección de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente; Subsecretaría de Cooperación y Vinculación Social; Dirección de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales; Dirección de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil; Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social; Dirección de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social; Dirección de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Administrativa; Dirección Financiera; Dirección de Administración del Talento Humano; Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario; Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional; Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo; Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo; Coordinación General Jurídica; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Patrocinio Legal; y, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; o, a las que hicieran sus veces.

Las áreas requirentes corresponden a las gestiones establecidas en el Estatuto Orgánico institucional, con lo que en caso de modificarse el mismo se entenderá que se adecuarán los cambios a la presente disposición.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes; en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Se exceptúa a la o el Director de Planificación y Gestión Estratégica, y a la o el Director Administrativo, quienes, en caso de requerir entregables a su misma unidad, podrán hacerlo a través de uno de sus analistas a su cargo;

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

CUARTA.- En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública y los demás establecidos en este Acuerdo, la o el servidor a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otra u otro servidor, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

QUINTA.- Las disposiciones comprendidas en el presente Acuerdo no se aplicarán para la adquisición, contratación o ejecución de obras, bienes o servicios, incluidos los de

consultoría, que se adquieran o presten en el extranjero.

Para este efecto, dichas facultades se cumplirán únicamente por parte de la máxima autoridad de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, quien podrá autorizar dichas contrataciones, de acuerdo a los procedimientos y exigencias establecidas en la normativa legal vigente.

SEXTA.- La máxima autoridad podrá solicitar a las o los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; Normas de Control Interno de Contraloría y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

OCTAVA.- La Dirección de Administración del Talento Humano deberá mantener, de forma permanente y actualizada, en el expediente correspondiente, la información relacionada con las designaciones, cambios o desvinculaciones del personal que funja como administrador y/o responsable de los diferentes procesos institucionales, para fines de control, seguimiento y auditoría. Para tal efecto, la unidad requirente respectiva será responsable de informar oportunamente a la Dirección de Administración de Talento Humano sobre las administraciones efectuadas, a fin de que dicha información sea incorporada y resguardada en los expedientes institucionales correspondientes.

NOVENA.- Conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, se dispone a la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de este Acuerdo en los medios de difusión institucional, esto es, página web e intranet institucional.

DÉCIMA.- Todos los delegados que aprueben o reformen el Plan Anual de Inversión (PAI); la Programación Anual y Plurianual del Presupuesto (PAPP) y el Plan Operativo Anual (POA), deberán reportar trimestralmente a la máxima autoridad, los actos ejecutados en función de su delegación.

DÉCIMA PRIMERA.- De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a la o el Subsecretario General, las o los Subsecretarios, las o los Coordinadores, las o los Directores; y, demás servidoras y servidores de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término máximo de 5 días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la Dirección de Administración del Talento Humano ejecutará las acciones

conducentes para requerir a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, la habilitación del delegado en el sistema de solicitudes de viajes al exterior y en el exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, se deroga y deja sin efecto los Acuerdos Nro. VPR-VPR-2025-0002-A de 1 de julio de 2025; y, Nro. VPR-VPR-2025-0003-A de 24 de julio de 2025. En igual sentido se deroga y deja sin efecto la Resolución Nro. VPR-VPR-2025-0019-R de 13 de junio de 2025.

Finalmente, se derogan todas las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA



Resolución Nro. VPR-VPR-2025-0032-R

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2025

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de eficacia preceptúa: “*(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a*

las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*(...) Art. 51.- Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos: 1. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción; 2. Delimitación de sus competencias; 3. Especificación de los recursos necesarios para su funcionamiento; 4. Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establecen que: “*Art. 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas mediante Acuerdo Nro.004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, establecen: “*200-1 Integridad y Valores Éticos, dispone: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)"*

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 22 de julio de 2024, establece: “*(...) Aprobar la Política Nacional de Integridad Pública 2030, (...) con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva (...)"*

Que, la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, emitida mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento, el 30 de abril de 2025, establece los criterios y procedimientos mínimos para conformar los comités de ética de las entidades del sector público, así como, el desarrollo o actualización de los códigos de ética. Este instrumento técnico procura la alineación de los códigos de ética institucionales con los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y probidad, en conformidad con la normativa vigente y los valores éticos establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24, de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, se dispone: “*(...) Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la Repùblica, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas*

a:

- *Salud mental;*
- *Educación intercultural bilingüe;*
- *Embarazo adolescente;*
- *Primera infancia; y,*
- *Desnutrición crónica infantil. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: “*(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador en su artículo único designó “*(...) a la arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 26 de mayo de 2025. (...)"*”;

Que, con Acción de Personal Nro. VPR-DATH-2025-0049, de 26 de mayo de 2025 que rige a partir de la misma fecha, la Vicepresidenta Constitucional de la República “*(...) ACUERDA: OTORGAR EL LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA ARQ. ARELLANO GRANIZO CARLA. (...)"*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador expidió “*la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado mediante Acuerdo Nro. VP-005-2024, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 595 del Registro Oficial, de 08 de julio de 2024*” en el que se establece:

“*Artículo 10.- Estructura Organizacional Descriptiva. - De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, a continuación, se detalla la estructura organizacional descriptiva, de conformidad al siguiente esquema:*

(...)

1.2. Proceso Gobernante

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1 Gestión General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador

Responsable: Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador. Atribuciones y Responsabilidades: (...) c) Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Vicepresidencia de la República; (...) f) Ejercer las facultades que corresponden a máximas autoridades en materia administrativa acorde a las normas, leyes, reglamentos y demás instrumentos legales vigentes; o) Aprobar los planes, programas, proyectos y demás actos administrativos relacionados con la gestión institucional; (...)"”;

Que, mediante memorando Nro. VPR-DAJ-2025-0155-M, de 7 de noviembre de 2025 el Director de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Jurídica, el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-008-IVJ, de 7 de noviembre de 2025, dentro del cual concluyó y recomendó: “*Con base en el presente análisis, la Gestión de Asesoría Jurídica considera procedente que la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República, suscriba la propuesta de resolución, mediante la cual se expida la “CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD Y ÉTICA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, por estar legalmente sustentada en el ordenamiento jurídico*

vigente y constituir un instrumento que promueve una cultura de integridad y legalidad, el fortalecimiento de valores, principios que orienten la gestión ética en la función pública. En ese sentido, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica que valide y corra traslado del informe a la máxima autoridad para la respectiva suscripción del proyecto normativo (...)"

Que, mediante memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0130-M, de 7 de noviembre de 2025, la Coordinadora General Jurídica remitió a la Secretaría General, el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-008-IVJ, de 7 de noviembre de 2025 indicado: "Esta Coordinación coincide con el criterio técnico expuesto por la DAJ, en cuanto a que la conformación del Comité de Integridad y Ética es jurídicamente procedente y constituye una herramienta esencial para fortalecer la cultura institucional de transparencia, integridad y prevención de riesgos éticos. (...)".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva y, el artículo 10, número 1.2.1.1, letras c) y f) del Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0001-AV, de 3 de julio de 2025;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD Y ÉTICA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1. Objeto.- Disponer la conformación del Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, como un cuerpo colegiado de carácter paritario, inclusivo, interdepartamental e interdisciplinario, que estará encargado de promover, fortalecer y vigilar la cultura de integridad, transparencia y conducta ética, así como de supervisar la gestión antisoborno y garantizar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética Institucional.

El Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador estará integrado por las y los funcionarios y servidores públicos designados en la presente Resolución y ejercerá sus funciones conforme a la Constitución, la normativa aplicable y las disposiciones internas de la Vicepresidencia de la República.

Art. 2. Conformación del Comité de Integridad y Ética.- De conformidad con lo previsto en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, el Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador estará integrado por:

1. La o el Secretario General de la Vicepresidencia de la República o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. La o el Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
3. La o el Director de Administración del Talento Humano o su delegado;
4. La o el Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
5. Un representante principal de las servidoras o servidores públicos de la institución, con su respectivo suplente; y
6. La o el Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará como secretaria o secretario del Comité.

Todos los miembros del Comité ejercerán sus funciones con voz y voto, con excepción de la o el Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará únicamente con voz y sin voto. La presidencia del Comité tendrá voto dirimente.

Art. 3.- Designación del representante de las servidoras y los servidores públicos.- La o el representante principal y su suplente serán designados entre las y los servidores públicos de la Vicepresidencia de la República, conforme al puntaje obtenido en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. Será designado como representante principal la persona que obtenga el puntaje más alto, y como suplente aquella que registre el siguiente puntaje más alto. En caso de empate, la selección se resolverá aplicando criterios de acciones afirmativas conforme a la normativa vigente.

El período de representación será de un (1) año, improrrogable y no renovable, sin perjuicio de la permanencia del representante y su suplente hasta la designación formal de quienes deban reemplazarlos.

Las condiciones específicas para los procesos posteriores de designación, así como los criterios complementarios de acciones afirmativas y demás disposiciones operativas, serán establecidas por el Comité de Integridad y Ética en su Reglamento Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a los integrantes del Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador la implementación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer al Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, realizar su primera sesión en el término máximo de 15 días, contados desde la suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- El Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento. Dicho reglamento deberá regular, al menos, las reglas de convocatoria, quórum, toma de decisiones, periodicidad de sesiones, elaboración de actas, responsabilidades de sus integrantes y demás aspectos operativos necesarios para su adecuado funcionamiento.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

QUINTA.- Encargar al Responsable Institucional de Cumplimiento de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, notificar el contenido de la presente Resolución y la nómina de los integrantes del Comité de Integridad y Ética a la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República.

SEXTA.- Para la primera conformación del Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República, la Dirección de Administración del Talento Humano remitirá a la máxima autoridad o su delegado, la recomendación correspondiente con la nómina de las y los servidores que cumplan los criterios establecidos en la Norma Técnica emitida por la Presidencia de la República.

Con base en dicha recomendación, la máxima autoridad, o su delegado, designará, mediante memorando, al representante principal y a su suplente, y dispondrá su notificación para efectos de su incorporación

formal al Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Carla Arellano Granizo
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA

Copia:

Señorita Ingeniera
Aracelly Teresa Llumigusin Torres
Secretaria Ejecutiva 1

Mishell Stephanie Barahona Armas
Directora Administrativa

Señora Ingeniera
Mayra Gabriela Vaca Aguilar
Director de Administración del Talento Humano

Felipe Sebastián Núñez Arrieta
Director de Asesoria Jurídica

Maria Eugenia Molina Osorio
Analista de Asesoría Jurídico y Patrocinio Legal 2

Giulia Alejandra Aulestia Estrella
Directora de Planificación y Gestión Estratégica

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
Asesor 2

mm/nc/fn/sp/dq



Resolución Nro. VPR-VPR-2025-0033-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo contempla: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 ibidem establece que: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:*

1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de

funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas mediante Acuerdo Nro.004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, establecen: “*200-1 Integridad y Valores Éticos, dispone: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24, de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, se dispone: “*(...) Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a:*

- *Salud mental;*
- *Educación intercultural bilingüe;*
- *Embarazo adolescente;*
- *Primera infancia; y,*
- *Desnutrición crónica infantil. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: “*(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, se expide la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva y en su numeral 10.1.4 referente a “*Miembros del Comité de Ética*

Institucional”, establece:

- “(...) a.- *Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité.*
- b.- Director o Coordinador de la Gestión de Planificación o su delegado.*
- c.- Director de la Gestión de Talento Humano o su delegado.*
- d.- Coordinador o Director de Asesoría Jurídica o su delegado.*
- e.- Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.*
- f.- Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador en su artículo único designó “(...) *a la arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 26 de mayo de 2025 (...)*”;

Que, con Acción de Personal Nro. VPR-DATH-2025-0049, de 26 de mayo de 2025 que rige a partir de la misma fecha, la Vicepresidenta Constitucional de la República “(...) **ACUERDA: OTORGAR EL LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA ARQ. ARELLANO GRANIZO CARLA (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador expidió “*la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado mediante Acuerdo Nro. VP-005-2024, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 595 del Registro Oficial, de 08 de julio de 2024*” en el que se establece:

“Artículo 10.- *Estructura Organizacional Descriptiva. - De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, a continuación, se detalla la estructura organizacional descriptiva, de conformidad al siguiente esquema:*

(...) 1.2. Proceso Gobernante

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1 Gestión General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador Misión: Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones institucionales y demás actividades administrativas, de recursos humanos y de gestión institucional, así como aquellas relacionadas a facilitar la toma de decisiones del o la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador. Responsable: Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador. Atribuciones y Responsabilidades: (...) c) Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Vicepresidencia de la República; (...) f)

Ejercer las facultades que corresponden a máximas autoridades en materia administrativa acorde a las normas, leyes, reglamentos y demás instrumentos legales vigentes; (...) i) Delegar atribuciones a los funcionarios, servidores de Vicepresidencia de la República del Ecuador cuando por razones institucionales así lo requiera (...);

Que, mediante Resolución Nro. VPR-VPR-2025-0032-R de 06 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, expidió la “RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD Y ÉTICA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, en los siguientes términos:

“Art. 2. Conformación del Comité de Integridad y Ética. - De conformidad con lo previsto en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, el Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador estará integrado por:

- 1. La o el Secretario General de la Vicepresidencia de la República o su delegado, quien presidirá el Comité;*
- 2. La o el Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;*
- 3. La o el Director de Administración del Talento Humano o su delegado;*
- 4. La o el Director de Asesoría Jurídica o su delegado;*
- 5. Un representante principal de las servidoras o servidores públicos de la institución, con su respectivo suplente; y*
- 6. La o el Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará como secretaria o secretario del Comité.*

Todos los miembros del Comité ejercerán sus funciones con voz y voto, con excepción de la o el Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará únicamente con voz y sin voto. La presidencia del Comité tendrá voto dirimente (...);

Que, mediante memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0189-M, de 29 de diciembre de 2025, la Coordinadora General Jurídica, valida y remite a la Secretaría General, el Informe No. VPR-CGJ-DAJ-2025-016-IVJ, en el que se indica, entre otras cosas, lo siguiente: “*(...) Bajo el principio de legalidad, es jurídicamente viable que se delegue las atribuciones de la presidencia del Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador. Por lo expuesto, se recomienda continuar con los trámites respectivos para la expedición de una resolución que contenga la delegación por parte de la Máxima Autoridad institucional. (...)*”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva y, el artículo 8, número 1.2.1.1, letras c), f) e i) del

Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0001-AV, de 3 de julio de 2025;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Asesora 2, para que a nombre y representación de la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República Ecuador, actúe en calidad de Presidenta del Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, conformado mediante resolución Nro. VPR-VPR-2025-0032-R de 06 de diciembre de 2025.

Art. 2.- Sin perjuicio de la delegación conferida en esta Resolución, la Secretaría General, si lo considera pertinente, podrá asistir directamente al Comité de Integridad y Ética de la Vicepresidencia de la República del Ecuador; o, mediante el acto administrativo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el Cuerpo Colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese a la delegada, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA. - La delegada será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de la delegación, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

TERCERA. - La presente delegación quedará vigente hasta que la misma sea revocada expresamente conforme lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Carla Arellano Granizo
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA

Referencias:

- VPR-VPR-2025-0032-R

Copia:

Sofía Isabel Paredes Arizaga
Coordinadora General Jurídica

Jose Julian Aleman Coello
Director de Asesoria Juridica, Encargado

Señorita Ingeniera
Aracelly Teresa Llumigusin Torres
Secretaria Ejecutiva 1

mm/JA/sp



SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

RESOLUCIÓN No. SENADI-DNDAYDC-2025-011-AT

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1, 3, 11, 22, 76, 82, 225, 227, 314, 322, 417, 425 y 427, los actos de la administración pública se sujetarán a lo previsto en el régimen constitucional y legal, debiéndose aplicar los principios pro homine, de no restricción de derechos humanos y no regresividad, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...";

Que, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 49, y la Sentencia de Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina No. 519-IP-2016, del 7 de julio de 2017, reconocen que las Sociedades de Gestión Colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, lo que implica que el legislador andino confirió a las Sociedades de Gestión Colectiva la legitimidad para obrar activa bajo dos supuestos: a) con base a los términos de sus propios estatutos, y b) bajo los contratos celebrados con entidades de gestión colectiva extranjeras, para el ejercicio de los derechos encomendados a ellas para su administración y hacerlos valer en todo procedimiento;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI), en su artículo 239, establece que las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos patrimoniales privados, deben estar autorizados por autoridad competente, y obligadas a administrar los derechos que le son confiados. Para el efecto, están legitimadas en los términos previstos en sus propios estatutos y conforme a Ley, así como en los mandatos que se les hubieren otorgado en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras. Sin perjuicio de las acciones que correspondan por cobro injustificado, dichas entidades sin fines de lucro gozarán de presunción de representación para la recaudación de valores por derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor y conexos, y, únicamente para el ejercicio de acciones de observancia, deberán aportar a la autoridad copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como acreditar la calidad de representantes, mandatarias o apoderadas del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento;

Que, los artículos al 101 al 105 del COESCCI establecen el régimen de adquisición y ejercicio de los derechos

intelectuales de autor, conexos y sus prestaciones, destacando la característica de que aquellos no están sujetos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna, para su reconocimiento, siendo independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra o prestación. Tales derechos, por tanto, nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión, quedando exclusivamente protegida la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras, sin que por ello se protejan ideas, contenidos ideológicos o técnicos, ni su aprovechamiento industrial o comercial, como tampoco son protegibles procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos, siendo el Derecho de autor independiente y compatible con otros derechos intelectuales, protegiéndose, además, las obras derivadas y otras modalidades del régimen;

Que, el COESCCI reconoce derechos a productores de obras audiovisuales y productores de grabaciones audiovisuales, a personas naturales o jurídicas, de conformidad con sus artículos 154 y 155, concordantes con los artículos 22 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 018, de 04 de diciembre de 2001, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI, hoy SENADI, autorizó el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo 2024, se publicó la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que en su artículo 20 reforma al artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en lo referente a las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva. Esta ley en su artículo 19 agrega los numerales 14, 15 y 16 al artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales varias atribuciones, entre ellas la de aprobar las tarifas dispuestas por el artículo 251 de dicho cuerpo legal;

Que, el 15 de julio de 2024 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 del Ecuador el Decreto Ejecutivo No. 333, mediante el cual se expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, reformando la Sección Octava del Reglamento de Gestión de los Conocimientos e introduciendo en sus artículos 113 y 114 el régimen de tarifas a ser elaborado de forma coordinada entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva, tomando en consideración que las tarifas a ser modificadas corresponden al sector de turismo en virtud del artículo 115 de dicho reglamento;

Que, a través de la resolución Nro. 036-2024-DG-SENADI de fecha 25 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales expidió el Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, ejerciendo la atribución otorgada por el artículo 113 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Esta resolución fue modificada parcialmente el 26 de noviembre de 2024 en cuanto a la Unidad Íntegra de Negocios mediante la resolución No. 037-2024-DG-SENADI;

Que, mediante Resolución No. 046-2024-DG-SENADI, de 31 de diciembre de 2001, la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, Mgs. Andrea Bettina Mena, aprobó la totalidad de las tarifas de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA - ECUADOR),

Que, mediante el Tercer Suplemento No. 730 - Registro Oficial, de 27 de enero de 2025, se publicó la Resolución No. 046-2024-DG-SENADI de Autorización de Tarifas de EGEDA Ecuador;

Que, en cumplimiento con el artículo 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ha mantenido diversas reuniones con varios sectores, usuarios internos y externos, la academia, Sociedades de Gestión Colectiva y el Ministerio de Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el 25 de noviembre de 2024 la Autoridad Nacional de Turismo remitió el Informe que contiene los criterios técnicos obligatorios para la fijación de las tarifas en los establecimientos turísticos, mediante Oficio Nro. MT-MT-2024-1082-OF;

Que, mediante Oficio No. SENADI-DNDADC-2025-0033-OF, de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Licenciado Fernando Zurita Castillo en su calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos requirió a los directores generales de las sociedades de gestión colectiva, que *"Con base en esta disposición normativa, se solicita formalmente a las sociedades de gestión colectiva remitir ante esta Dirección Nacional sus respectivos tarifarios, debidamente aprobados por los órganos internos competentes,"*;

Que, mediante Oficio No. EGEDA-DG-OF-0925-036, de 18 de septiembre de 2025, y presentado en la misma fecha por correo electrónico ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, por la Directora General de EGEDA, la documentación pertinente, ratificando las tarifas aplicables a partir de 1 de enero de 2026;

Que, con sustento en el informe técnico No. SENADI-DNDA-DTSCC-2025-013-INF de 30 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, que dispone: *"Revisó la propuesta de tarifas de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR, conforme el ordenamiento jurídico vigente y las atribuciones conferidas por ley, en relación a los derechos privados de gestión colectiva de Derechos Patrimoniales de Productores Audiovisuales, y una vez analizado el nuevo pliego tarifario en base en variables relacionadas a índices inflacionarios, estudios econométricos de tarifarios comparados, tarifas regionales cotejadas, en cumplimiento con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y su Reglamento, aplicando criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de acuerdo a los Arts. 48 de la Decisión 351 sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión de la Comunidad Andina, 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), 112 a 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y en concordancia con los principios del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha considerado que han cumplido con lo exigidos para la elaboración de la tarifas de la Sociedad.- En atención a los antecedentes, competencia y análisis técnico-jurídico realizados, la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva concluye que es procedente aprobar las tarifas presentadas por la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR. Estas tarifas, ratificadas durante el presente año, se comparan favorablemente con las del año anterior. La aprobación se sustenta en un informe que cuenta con el respaldo técnico y legal correspondiente, aplicando los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, en cumplimiento con la normativa legal vigente, tal como se detalla en el informe presentado para tal efecto."*

Que, mediante Resolución No. 005-2023-DG-NI-SENADI, de fecha 19 de julio de 2023 la máxima autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales aprobó el Estatuto Orgánico Funcional, emitiendo las atribuciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; en el numeral 1.2.12. en lo

referente de las Atribuciones y Responsabilidades: (...) *h) Autorizar las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos, conforme a la ley, verificando que aquellas establezcan un régimen especial y diferenciado para transmisiones de medios comunitarios, en consideración de criterios tales como la cobertura y la densidad poblacional";*

Que, mediante Resolución No. 023-2024-DG-SENADI, de fecha 02 de agosto de 2024, la Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI-, designó al Licenciado Fernando Zurita Castillo, como titular de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de este Servicio Nacional;

Que, Considerando los antecedentes, la competencia atribuida a esta Dirección y el análisis técnico-jurídico realizado, se determina que resulta procedente aprobar las tarifas presentadas por la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR; en virtud de los criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, y de conformidad con la normativa legal vigente, conforme lo establecido en el Informe Técnico No. SENADI-DNDA-DTSGC-2025-013-INF.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR las tarifas presentadas y ratificadas por la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR, las cuales se incorporan en la presente Resolución, por cuanto se ajustan a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad establecidos en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), así como a los criterios previstos en el artículo 112 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

TARIFAS DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES EGEDA ECUADOR

TARIFAS	
1	<p><u>CABLEOPERADORES</u></p> <p>1. El derecho de comunicación pública por retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales se encuentra regulado en el artículo 123 del COESCCI; así como los artículos 13 y 15 de la Decisión 351.</p> <p>2. Procederá la autorización previa y el cobro de la tarifa cuando la retransmisión íntegra, inalterada y simultánea por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar, o por vía inalámbrica, satelital u atmosférica, de obras y grabaciones audiovisuales, sea efectuada por una entidad diferente del emisor primario, sea o no titular de la red de distribución de las señales, y sea o no entidad de radiodifusión, con independencia de si dicha actividad se efectúa de forma gratuita o mediante el devengo de una cantidad fija o variable, única o de vencimiento periódico, como contraprestación por los servicios que preste.</p>

	<p>3. En el caso de instalaciones de sistemas que permitan, mediante el uso de un único decodificador, el acceso colectivo a la señal, de modo que una pluralidad de usuarios, situados en las diferentes viviendas, apartamentos, locales o espacios diferenciados de un mismo inmueble, tenga acceso a su señal, la tarifa se multiplicará por el número de viviendas de que conste el inmueble.</p> <p>4. Igual previsión se aplicará respecto a los sistemas de acceso colectivo instalados en edificios de oficinas y empresas o entes titulares de la explotación de establecimientos, mercantiles o no, en los que la tarifa se aplicará respecto de cada uno de los apartamentos, oficinas, habitaciones o espacios diferenciados de que conste cada edificio o conjunto de edificios conectados.</p> <p>Tarifa mensual:</p> <p style="text-align: center;">\$0.30 x abonado/mes para zona 1 \$0.29 x abonado/mes para zona 2 \$0.28 x abonado/mes para zona 3</p> <p>Zona 1: Quito – Guayaquil – Galápagos Zona 2: Capital de provincias Zona 3: Resto del país</p>																											
2	<p><u>ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y OTROS SIMILARES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO</u></p> <p>1. El derecho de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales se encuentra regulado los numerales 2, 4 y 5 del artículo 123 del COESCCI; así como los artículos 13 y 15 de la Decisión 351.</p> <p>2. Procederá la autorización previa y el cobro de la tarifa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales por cualquier procedimiento, haciéndolas accesibles a una o más personas del público reunidas de forma simultánea o sucesiva en un mismo lugar, cuando sea efectuada en un establecimiento hotelero u otro similar, incluyéndose en dicho tipo los apart hoteles, moteles, hostales y otros establecimientos que, de forma principal o accesoria, prestan el servicio de alojamiento.</p> <p>Tarifa mensual:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: left; padding: 5px;">HOSPEDAJE/ CATEGORÍA</th> <th colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">ZONA 1</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">ZONA 2</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">ZONA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">5 estrellas</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 2,55</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 2,50</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 2,42</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">4 estrellas</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 2,55</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 2,50</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 2,42</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">3 estrellas</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,60</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,57</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,52</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">2 estrellas</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,55</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,52</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,47</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">1 estrella</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,50</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,47</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">\$ 1,43</td> </tr> </tbody> </table>	HOSPEDAJE/ CATEGORÍA	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	5 estrellas	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42	4 estrellas	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42	3 estrellas	\$ 1,60	\$ 1,57	\$ 1,52	2 estrellas	\$ 1,55	\$ 1,52	\$ 1,47	1 estrella	\$ 1,50	\$ 1,47	\$ 1,43
HOSPEDAJE/ CATEGORÍA	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES																											
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3																									
5 estrellas	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42																									
4 estrellas	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42																									
3 estrellas	\$ 1,60	\$ 1,57	\$ 1,52																									
2 estrellas	\$ 1,55	\$ 1,52	\$ 1,47																									
1 estrella	\$ 1,50	\$ 1,47	\$ 1,43																									

	<p style="text-align: center;"><u>ESTABLECIMIENTOS DE TODO TIPO, ABIERTOS AL PÚBLICO</u></p> <p>1. El derecho de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales se encuentra regulado el artículo 123 del COESCCI; así como los artículos 13 y 15 de la Decisión 351.</p> <p>2. Procederá la autorización previa y el cobro de la tarifa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales por cualquier procedimiento, efectuada en establecimientos abiertos al público y realizada por personas físicas o jurídicas cuya actividad económica prioritaria no sea la realización de tales comunicaciones al público.</p> <p>Aplica a:</p> <p>a. Bares, restaurantes, confiterías, heladerías, cafeterías, salones de comida, patios de comida y establecimientos similares.</p> <p>b. Salones de belleza, peluquerías. SPA's, gimnasios, consultorios médicos, y establecimientos similares.</p> <p>c. Comercios en general no enumerados en los puntos anteriores, siempre que tengan aparato de reproducción de obras audiovisuales para exhibición al público, tales como- pero sin limitarse a ellos: locales de venta de electrodomésticos, supermercados, almacenes, concesionario de carros, ferreterías, áreas comunales de clubes deportivos, etc.</p> <p>Tarifa mensual:</p> <p>3 Restaurantes, comedores, club social, cafeterías, heladerías, bares.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RESTAURANTES</th> <th colspan="3">TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES</th> </tr> <tr> <th>ZONA 1</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5 tenedores</td> <td>\$ 3.70</td> <td>\$ 3.63</td> <td>\$ 3.55</td> </tr> <tr> <td>4 tenedores</td> <td>\$ 3.70</td> <td>\$ 3.63</td> <td>\$ 3.55</td> </tr> <tr> <td>3 tenedores</td> <td>\$ 3.68</td> <td>\$ 3.61</td> <td>\$ 3.53</td> </tr> <tr> <td>2 tenedores</td> <td>\$ 3.65</td> <td>\$ 3.58</td> <td>\$ 3.51</td> </tr> <tr> <td>1 tenedor</td> <td>\$ 3.60</td> <td>\$ 3.53</td> <td>\$ 3.46</td> </tr> </tbody> </table> <p>Áreas comunes en hoteles, hostales, hosterías, y demás establecimientos turísticos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ÁREAS COMUNES DE HOSPEDAJE</th> <th colspan="3">TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES</th> </tr> <tr> <th>ZONA 1</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5 estrellas</td> <td>\$ 3.70</td> <td>\$ 3.63</td> <td>\$ 3.55</td> </tr> <tr> <td>4 estrellas</td> <td>\$ 3.70</td> <td>\$ 3.63</td> <td>\$ 3.55</td> </tr> <tr> <td>3 estrellas</td> <td>\$ 3.68</td> <td>\$ 3.61</td> <td>\$ 3.53</td> </tr> <tr> <td>2 estrellas</td> <td>\$ 3.65</td> <td>\$ 3.58</td> <td>\$ 3.51</td> </tr> <tr> <td>1 estrella</td> <td>\$ 3.60</td> <td>\$ 3.49</td> <td>\$ 3.42</td> </tr> </tbody> </table> <p>Almacenes de retail, gimnasios, consultorios médicos, concesionarios de carros, centros comerciales, etc. Y todos los establecimientos abiertos al público donde se tenga un aparato televisivo por donde se presuma el uso de obras y grabaciones audiovisuales, televisión disponible a su clientela</p>	RESTAURANTES	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	5 tenedores	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55	4 tenedores	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55	3 tenedores	\$ 3.68	\$ 3.61	\$ 3.53	2 tenedores	\$ 3.65	\$ 3.58	\$ 3.51	1 tenedor	\$ 3.60	\$ 3.53	\$ 3.46	ÁREAS COMUNES DE HOSPEDAJE	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	5 estrellas	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55	4 estrellas	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55	3 estrellas	\$ 3.68	\$ 3.61	\$ 3.53	2 estrellas	\$ 3.65	\$ 3.58	\$ 3.51	1 estrella	\$ 3.60	\$ 3.49	\$ 3.42
RESTAURANTES	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES																																																						
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3																																																				
5 tenedores	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55																																																				
4 tenedores	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55																																																				
3 tenedores	\$ 3.68	\$ 3.61	\$ 3.53																																																				
2 tenedores	\$ 3.65	\$ 3.58	\$ 3.51																																																				
1 tenedor	\$ 3.60	\$ 3.53	\$ 3.46																																																				
ÁREAS COMUNES DE HOSPEDAJE	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES																																																						
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3																																																				
5 estrellas	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55																																																				
4 estrellas	\$ 3.70	\$ 3.63	\$ 3.55																																																				
3 estrellas	\$ 3.68	\$ 3.61	\$ 3.53																																																				
2 estrellas	\$ 3.65	\$ 3.58	\$ 3.51																																																				
1 estrella	\$ 3.60	\$ 3.49	\$ 3.42																																																				

	OTROS EAP	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES														
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3												
		Sin categoría	\$ 3.70	\$ 3.63												
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD																
<p>1. El derecho de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales se encuentra regulado el artículo 123 del COESCCI; así como los artículos 13 y 15 de la Decisión 351.</p> <p>2. Procederá la autorización previa y el cobro de la tarifa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales por cualquier procedimiento, haciéndolas accesibles a una o más personas del público reunidas de forma simultánea o sucesiva en un mismo lugar, cuando sea efectuada en un establecimiento de salud que brinden servicios de alojamiento e internación para sus pacientes, tales como clínicas, sanatorios, residencias, geriátricos, hospitales y otros similares.</p>																
<p>Tarifa mensual:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Hospedaje/categoría</th><th colspan="3">TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES</th></tr> <tr> <th></th><th>ZONA 1</th><th>ZONA 2</th><th>ZONA 3</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sin categoría</td><td>\$ 2.55</td><td>\$ 2.50</td><td>\$ 2.45</td></tr> </tbody> </table>					Hospedaje/categoría	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES				ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	Sin categoría	\$ 2.55	\$ 2.50	\$ 2.45
Hospedaje/categoría	TARIFA PROPUESTA /POR TV / POR MES															
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3													
Sin categoría	\$ 2.55	\$ 2.50	\$ 2.45													

SEGUNDO: PUBLICAR en un diario de amplia circulación nacional, las tarifas generales por el uso de los derechos que representa la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA - ECUADOR), en conformidad de lo establecido en el artículo 45 literal h) de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en concordancia con el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), por lo que EGEDA deberá en el término de diez días a partir de la notificación de la presente Resolución dar cumplimiento de lo dispuesto.

TERCERO: REQUERIR a la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA - ECUADOR) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del COESCCI, ponga a disposición de los usuarios, gremios o asociaciones, alternativas para la celebración de contratos que establezcan valores particulares para el uso del repertorio representado, pudiendo los interesados acogerse a dichos valores si así solicitan por escrito a la entidad, garantizando, en todo momento, la recaudación de los derechos privados que representa la Sociedad de Gestión Colectiva.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución y su respectivo Reglamento General de Tarifas en el Registro Oficial de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA-

ECUADOR); la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá difundir la presente resolución en la página web institucional, así como en la Gaceta de la Propiedad Intelectual.

QUINTO: REQUERIR que previo al registro de las tarifas autorizadas, EGEDA realice el pago de la tasa correspondiente, para el registro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: La Sociedad de Gestión Colectiva considerará la posibilidad de ofrecer y aplicar descuentos por pronto pago y facilidades de pago de los valores tarifados a usuarios de los sectores que constan en el pliego autorizado.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte y cinco.

Comuníquese y publíquese. -



Lic. Fernando Zurita Castillo
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-

Acción	Nombre y apellido	Firma electrónicamente por:	Fecha
Elaborado por:	Dra. Verónica Zhunio	Firma electrónicamente por: VERÓNICA ESTHER ZHUNIO CIFUENTES <small>Validar únicamente con FirmaBC</small>	30/09/2025
Revisado por:	Abg. Gabriela Espinel	Firma electrónicamente por: MARIA GABRIELA ESPINEL VASQUEZ <small>Validar únicamente con FirmaBC</small>	30/09/2025

**RESOLUCIÓN N°. 039-2025-DG-SENAI
LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES («SENAI»)**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador («CRE») en los artículos 1, 3, 11, 22, 76, 82, 225, 227, 314, 322, 417, 425 y 427, los actos de la administración pública se sujetarán a lo previsto en el régimen constitucional y legal, debiéndose aplicar los principios pro homine, de no restricción de derechos humanos y no regresividad, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”*;

Que la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 49, y la Sentencia de Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina No. 519-IP-2016, del 7 de julio de 2017, reconocen que las Sociedades de Gestión Colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, lo que implica que el legislador andino confirió a las Sociedades de Gestión Colectiva la legitimidad para obrar activa bajo dos supuestos: a) con base a los términos de sus propios estatutos, y b) bajo los contratos celebrados con entidades de gestión colectiva extranjeras, para el ejercicio de los derechos encomendados a ellas para su administración y hacerlos valer en todo procedimiento;

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI), en su artículo 239, establece que las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos patrimoniales privados, deben estar autorizados por autoridad competente, y obligadas a administrar los derechos que le son confiados. Para el efecto, están legitimadas en los términos previstos en sus propios estatutos y conforme a Ley, así como en los mandatos que se les hubieren otorgado en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras. Sin perjuicio de las acciones que correspondan por cobro injustificado, dichas entidades sin fines de lucro gozarán de presunción de representación para la recaudación de valores por derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor y conexos, y, únicamente para el ejercicio de acciones de observancia, deberán aportar a la autoridad copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como acreditar la calidad de representantes, mandatarias o apoderadas del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento;

Que los artículos al 101 al 105 del COESCCI, en concordancia con los artículos 22 y 322 de la Constitución de la República, establecen el régimen de adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales de autor, conexos y sus prestaciones, destacando la característica de que aquellos no están sujetos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna, para su reconocimiento, siendo independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra o prestación. Tales derechos, por tanto, nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión, quedando exclusivamente protegida la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras, sin que por ello se protejan ideas, contenidos ideológicos o técnicos, ni su aprovechamiento industrial o comercial, como tampoco son protegibles procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos, siendo el Derecho de autor independiente y compatible con otros derechos intelectuales, protegiéndose, además, las obras derivadas y otras modalidades del régimen; Que, mediante Resolución N°. 005-2015-DNDyDC-SGC de 25 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI, hoy SENADI, autorizó el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE";

Que mediante Registro Oficial, Edición Especial No.847, de fecha 2 de abril 2019, se publicó la Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2019-004-R, donde se expiden las tarifas de la Sociedad de Gestión Colectiva Unión de Artistas y Autores Audiovisuales del Ecuador - "UNIARTE". Adicionalmente, mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422, de fecha 31 de marzo de 2021, se publicó la Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2021-002-R de Autorización de Tarifas del Libro II para Actos de Explotación de Obras y de Interpretaciones por Actos de Comunicación Pública en Redes Digitales;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo 2024, se publicó la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que en su artículo 20 reforma al artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en lo referente a las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva. Esta ley en su artículo 19 agrega los numerales 14, 15 y 16 al artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales varias atribuciones, entre ellas la de aprobar las tarifas dispuestas por el artículo 251 de dicho cuerpo legal;

Que el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 2, 3 y 14, prevé los principios generales del ejercicio de la administración pública sometida a los reconocimientos constitucionales, a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, y establece, además, en sus artículos 16, 17 y 22, que las decisiones administrativas deban adecuarse al fin del ordenamiento jurídico, debiendo ser adoptadas en un marco del justo equilibrio entre intereses, sin que por ello se limite el ejercicio de los derechos de las personas por la imposición de cargas o gravámenes desmedidos, en relación con el objetivo del orden jurídico, manteniendo la presunción de que las servidoras y los servidores públicos, así como las personas en general, mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que el 15 de julio de 2024 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 del Ecuador el Decreto Ejecutivo No. 333, mediante el cual se expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, reformando la Sección Octava del Reglamento de Gestión de los Conocimientos e introduciendo en sus artículos 113 y 114 el régimen de tarifas a ser elaborado de forma coordinada entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva, tomando en consideración que las tarifas a ser modificadas corresponden al sector de turismo en virtud del artículo 115 de dicho reglamento;

Que a través de la resolución Nro. 036-2024-DG-SENADI de fecha 25 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales expidió el Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, ejerciendo la atribución otorgada por el artículo 113 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Esta resolución fue modificada parcialmente el 26 de noviembre de 2024 en cuanto a la Unidad Íntegra de Negocios mediante la resolución No. 037-2024-DG-SENADI;

Que en cumplimiento con en el artículo 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ha mantenido diversas reuniones con varios sectores, usuarios internos y externos, la academia, sociedades de gestión colectiva y el Ministerio de Turismo;

Que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el 25 de noviembre de 2024 la Autoridad Nacional de Turismo remitió el Informe que contiene los criterios técnicos obligatorios para la fijación de las tarifas en los establecimientos turísticos, mediante Oficio Nro. MT-MT-2024-1082-OF;

Que con sustento en el informe técnico Nro. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-014-INF emitido por la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva de esta Dirección, se revisa la propuesta de tarifas de la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR - UNIARTE, conforme el ordenamiento jurídico vigente y las atribuciones conferidas por ley, en relación a los derechos privados de gestión colectiva de derechos patrimoniales de las actrices y actores, directores, guionistas y animadores, es decir, los creadores audiovisuales en Ecuador, y una vez analizado el nuevo pliego tarifario en base en variables relacionadas a índices inflacionarios, estudios económicos de tarifarios comparados, tarifas regionales cotejadas, en cumplimiento con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y su Reglamento, aplicando criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de acuerdo a los Arts. 48 de la Decisión 351 sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión de la Comunidad Andina, 251 del

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), 112 a 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y en concordancia con los principios del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha considerado que esta Sociedad de Gestión Colectiva cumple con lo exigido para la elaboración de las tarifas;

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo en su disposición transitoria octava establece como plazo máximo el 31 de diciembre de 2024 para la emisión del nuevo régimen de tarifas en coordinación con las Sociedades de Gestión Colectiva;

Que mediante Resolución No. 044-2024-DG-SENADI, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Directora General del SENADI, resolvió aprobar las tarifas presentadas por UNIARTE, para el año 2025;

Que mediante Tercer Suplemento N° 730 - Registro Oficial, de 27 de enero de 2025 se publicaron las Resoluciones de Autorización de Tarifas de la Sociedad de Productores de Fonogramas -SOPROFON y la Sociedad De Artistas Interpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME;

Que mediante Oficio Nro. SENADI-DNDADC-2025-0033-OF, de 03 de septiembre de 2025, el Lcdo. Edison Fernando Zurita Castillo en su calidad de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, solicita la presentación de tarifarios a la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA ECUADOR), Unión de Artistas y Autores Audiovisuales Del Ecuador (UNIARTE), y a la Sociedad de Artistas, Intérpretes, y Músicos Ejecutantes Del Ecuador (SARIME);

Que mediante Oficio UNIARTE-DG-2025-19, de 26 de septiembre suscrito por la Abg. Ana Carolina Andrade Cordovez en su calidad de Directora General, solicita "*Se conceda una prórroga de 10 días (10) días laborables adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo original, a fin de remitir el tarifario de UNIARTE debidamente aprobado, con la documentación pertinente*";

Que mediante Oficio Nro. SENADI-DNDADC-2025-0035-OF, de 30 de septiembre de 2015, el Lcdo. Edison Fernando Zurita Castillo en su calidad de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, concede el término de 10 (diez) días para la presentación de las tarifas de la Unión de Artistas y Autores Audiovisuales Del Ecuador (UNIARTE) conforme la normativa vigente;

Que mediante Oficio UNIARTE-DG-2025-25, de 21 de octubre suscrito por la Abg. Ana Carolina Andrade Cordovez en su calidad de Directora General de UNIARTE, presentó el tarifario 2026 en atención al Oficio Nro. SENADI-DNDADC-2025-0033-OF;

Que con sustento en el informe técnico No. SENADI-DNDA-DTSGC-2025-015-INF de 28 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, en el cual se traslada que: *"La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva revisó la propuesta de tarifas de la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR - UNIARTE, conforme el ordenamiento jurídico vigente y las atribuciones conferidas por ley, en relación a los derechos privados de gestión colectiva de Derechos Patrimoniales de Autores y Artistas Audiovisuales, y una vez analizado el nuevo pliego tarifario en base en variables relacionadas a índices inflacionarios, estudios comparativos con los tarifarios regionales cotejadas, así como también los procesos de aprobaciones internas de los órganos de gobierno presentados por la entidad en Actas debidamente aprobadas y firmadas, en cumplimiento con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y su Reglamento, aplicando criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de acuerdo a los Arts. 48 de la Decisión 351 sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión de la Comunidad Andina, 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), 112 a 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y en concordancia con los principios del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha considerado que han cumplido con lo exigidos para la elaboración de la tarifas de la Sociedad. En consideración de los antecedentes, competencia y análisis técnico-jurídico realizado, la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva , concluye que es procedente aprobar las tarifas que fueron admitidas en el año 2024 para ser aplicables en el año 2025, y que fueron ratificadas, en el presente año para ser aplicables en el año 2026, por la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR - UNIARTE; en virtud de que el presente informe es emitido existiendo un fundamento técnico y legal tomando en consideración a que la aplicabilidad de los criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de conformidad con la normativa legal vigente, constante en el Informe expuesto para el efecto. Con base en el análisis del informe y sustentado en la normativa ecuatoriana, se puede concluir que las tarifas propuestas, en términos generales, han experimentado una*

reducción progresiva de hasta el 5%. Este ajuste responde a la aplicación de los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) y en el Reglamento de Régimen de Tarifas. Asimismo, las tarifas cumplen con los artículos 4 y 6 del Reglamento de Régimen de Tarifas. Dichos artículos establecen criterios objetivos como la relevancia del uso de las obras, la realidad económica de los usuarios, los ingresos vinculados, y factores territoriales, entre otros. En particular, el artículo 6 añade criterios específicos aplicables a los establecimientos turísticos, asegurando que las tarifas reflejen las condiciones económicas del sector y el territorio.- En conclusión, las tarifas ratificadas por UNIARTE, no solo cumplen con el marco legal vigente, sino que también refuerzan el compromiso de UNIARTE y del SENADI con la transparencia y la colaboración en la gestión colectiva de derechos. Este enfoque busca equilibrar los derechos de los titulares y la sostenibilidad económica de los usuarios, alineándose con las prácticas internacionales y las condiciones locales del Ecuador. Siendo el Ecuador el país con tarifas más bajas de toda la región."

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00055-A de 20 de octubre de 2025, la Sra. Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura designó a María Lorena Espinoza Arizaga, como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante Resolución No. 005-2023-DG-NI-SENADI, de fecha 19 de julio de 2023 la máxima autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales aprobó el Estatuto Orgánico Funcional, emitiendo las atribuciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; en el numeral 1.2.12. en lo referente de las Atribuciones y Responsabilidades: (...) n)
Autorizar las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos, conforme a la ley, verificando que aquellas establezcan un régimen especial y diferenciado para transmisiones de medios comunitarios, en consideración de criterios tales como la cobertura y la densidad poblacional";

Que mediante acción de personal No. SENADI-DATH-2025-10-261 de 31 de octubre de 2025, la Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI-, designó al Abg. Antonio Noboa González, como Director (E) de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos de este Servicio Nacional.

Que considerando los antecedentes, competencia y análisis técnico-jurídico realizado, es procedente aprobar las tarifas presentadas por la Unión de Artistas y Autores Audiovisuales del Ecuador "UNIARTE"; reproducidas para tal efecto dentro de esta resolución, en virtud de los criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de conformidad con la normativa legal vigente, constante en el INFORME No. SENADI-DNDA-DTSGC-2025-015-INF expuesto para el efecto;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la totalidad de las tarifas establecidas en coordinación con la Unión de Artistas y Autores Audiovisuales del Ecuador "UNIARTE", reproducidas para tal efecto dentro de esta resolución, toda vez que cumplen con los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad del artículo 251 del COESCCI y se adecúan a los criterios estipulados dentro del artículo 112 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos y que entrarán en vigencia en el año 2026:

TARIFAS DE LA UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"

TARIFARIO DE UNIARTE

NOTAS COMUNES

1. TARIFAS A TANTO ALZADO:

Todas las tarifas a tanto alzado contenidas en el presente documento corresponden a la utilización del repertorio de UNIARTE y no son fraccionables.

Con carácter general, todas las cantidades a tanto alzado que se recogen en el presente manual de Tarifas Generales serán actualizadas con la variación que experimenten los precios, acumulada desde el momento de su aprobación. La actualización se realizará anualmente previa autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código Orgánico de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. UNIARTE se reserva la facultad de no aplicar dicha actualización respecto a aquellos actos de explotación o usuarios que por su significación cultural u otras causas así se aconseje.

2. TARIFAS PORCENTUALES:

Aquellas tarifas que se establezcan como un tanto por cierto sobre los ingresos del usuario, salvo mención expresa en contrario en el epígrafe correspondiente, se entenderán liquidables por mensualidades naturales.

3. DEDUCCIONES:

Todas las tarifas porcentuales contenidas en el presente tarifario podrán ser objeto de deducciones en función de la utilización real que del repertorio de UNIARTE realice cadausuario. Estas deducciones en todo caso deberán ser objetivas y garantizar la libre competencia entre usuarios que actúen en un mismo sector económico.

Asimismo, las tarifas aplicables a los operadores de televisión de carácter público esto es los canales de Televisión Estatales, de los Gobiernos Autónomos descentralizados y similares tendrán en razón al servicio público prestado una bonificación del 25% sobre la tarifa establecida para esta categoría de usuarios.

NOTAS ACLARATORIAS

En ningún caso estas tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el repertorio de UNIARTE definido anteriormente.

Los usuarios que en razón de su volumen o modelo de negocio pudieran resultar enmarcarse en los límites que a los derechos correspondientes a los titulares representados por UNIARTE establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se verán beneficiados por éstos en los términos previstos en dicha norma legal.

De cara a diferenciar la relevancia que pueda tener el repertorio de UNIARTE en la actividad del usuario, se tendrá en cuenta:

Relevancia Primaria: Cuando la explotación del repertorio gestionado por UNIARTE por parte del usuario forme parte intrínseca de su modelo de negocio.

Relevancia Secundaria: Cuando la explotación del repertorio gestionado por UNIARTE por parte del usuario aporte un valor añadido a su modelo de negocio de un modo secundario.

LIBRO PRIMERO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

TÍTULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES

COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE ACTOS DE EXHIBICIÓN DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA

- ✓ Titulares: Los autores de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 152 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con exclusión del numeral 3.
- ✓ Objeto: El derecho de los autores a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la exhibición pública cuando la obra audiovisual sea proyectada en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada.
- ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de comunicación pública tal y como viene regulado en el artículo 123.2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho de REMUNERACIÓN regulado en el artículo 154 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación inciso seis (6).
- ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia PRIMARIA en la actividad del usuario.

1.1. TARIFA:

El importe de la tarifa correspondiente a este concepto se fija en el 1,25 % de los ingresos obtenidos por taquilla (previa deducción del IVA o impuesto al valor agregado correspondiente), en las salas de exhibición de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales.

2. TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR OPERADORES DE TELEVISIÓN (DIFUSIÓN POR ONDAS TERRESTRES, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATÉLITE, TELEVISIÓN SOBREIP Y CABLE)

- ✓ Titulares: Los autores de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 152 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-, con exclusión del numeral 3.
- ✓ Objeto: El derecho de los autores a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la explotación de la obra audiovisual realizados por operadores de televisión.
- ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de comunicación pública tal y como viene regulado en el artículo 123.3, 4,

5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-.

- ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho EXCLUSIVO regulado en los artículos 115, 121, 122, 123, 152, 154, 167, 198 y 239 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-.
- ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia PRIMARIA en la actividad del usuario.

Definiciones: A los efectos del presente epígrafe de las tarifas se entenderá por:

- **ABONADO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGO:** la persona natural o jurídica a la que el operador de televisión de pago proporcione el servicio de difusión de televisión mediante la conclusión de un contrato, del tipo que sea, o por mera tolerancia, ya se presten los servicios de forma onerosa o gratuita. Queda expresamente excluido de este concepto cualquier abonado que dé al servicio o servicios que recibe alguna reutilización comercial o colectiva.
- **CONTENIDOS BÁSICOS DE TELEVISIÓN DE PAGO:** los canales transmitidos o retransmitidos por un operador de pago que formen parte de su oferta u ofertas básicas.
- **CONTENIDOS PREMIUM DE TELEVISIÓN DE PAGO:** los canales transmitidos o retransmitidos por un operador de pago que formen parte de su oferta u ofertas que incluyan grabaciones audiovisuales de especial relevancia o atractivo para el público tales como temáticos de cine, ficción, deportivos, taurino, etc.
- **CUOTA DE ABONADO PAQUETE:** la contraprestación económica que el consumidor satisface mensualmente al “operador de televisión de pago” por la oferta o paquete de canales a los que se haya suscrito.
- **CUOTA DE PANTALLA:** la cuota de pantalla de cada canal se calcula respecto al resto de canales emitidos por el operador y expresa la cifra que indica el porcentaje de espectadores que están viendo un canal de la plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales emitidos o retransmitidos por el usuario, sobre el total de espectadores que están viendo el conjunto de canales o dial emitidos y/o retransmitidos por ese usuario.
- **CUOTA DE PANTALLA DE PAQUETE DE CANALES:** cifra que indica el porcentaje resultante de la suma de los porcentajes de espectadores que están viendo el conjunto de canales que integran un paquete u oferta diferenciada de canales ofrecidos a los abonados por un operador de televisión de pago.
- **DIAL:** plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales ofrecidos por un operador.
- **EMISIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES:** comunicación al público de signos, sonidos o imágenes mediante su radiodifusión o difusión inalámbrica (analógica o digital, incluida la televisión digital terrestre), vía satélite, o mediante su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo. Todo ello referido a obras audiovisuales del repertorio administrado por UNIARTE.
- **INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DEL OPERADOR DE TV EN ABIERTO:** con carácter general, se considerarán ingresos de explotación del operador de televisión en abierto todos los ingresos obtenidos por el mismo que sean generados por la utilización de obras y/o audiovisuales del cualquier género (deportes, informativos, ficción, etc). Sin carácter limitativo, se consideran ingresos de explotación obtenidos por el usuario los siguientes: la publicidad en todas sus formas; los ingresos provenientes de los contratos con abonados en todas sus formas; las aportaciones de capital público destinadas a cubrir el déficit de explotación en cualquier forma; los provenientes de las tasas u otras figuras parafiscales legalmente establecidas destinadas a cubrir los costes de explotación de los operadores de televisión.
- **INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DEL OPERADOR DE TV DE PAGO:** con carácter general, se considerarán ingresos de explotación del operador de televisión de pago, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, los obtenidos por cuotas de abonado por paquete, los obtenidos por pago por visión, los de publicidad en todas sus formas, aportaciones de capital público destinadas a cubrir el déficit de explotación para cubrir los costes de explotación de los operadores de televisión.
- **INGRESOS VINCULADOS:** son aquellos ingresos de explotación vinculados directamente con la utilización o explotación de las obras o grabaciones audiovisuales integradas por obras audiovisuales del repertorio

administrado por UNIARTE. Tales ingresos serán los que se tengan en cuenta para el cálculo de la remuneración correspondiente, de manera que sobre los mismos se aplicará el "Tipo Tarifario"(T) conforme al criterio del uso real establecido por UNIARTE.

- **OPERADOR MONOCANAL:** Es aquella operadora de radiodifusión que emite y/o retransmite señales de un solo canal de televisión y a través del cual se realizan actos de comunicación de obras y/o grabaciones audiovisuales
- **OPERADOR MULTICANAL:** Es aquella operadora de radiodifusión que emite y/o retransmite señales de dos o más canales de televisión y a través del cual se realizan actos de comunicación de obras y/o grabaciones audiovisuales.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN EN ABIERTO:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras audiovisuales sin percibir contraprestación económica alguna del consumidor.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DE PAGO:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras audiovisuales para cuya recepción por parte del consumidor se precisa la utilización de un sistema de descodificación, conforme a los términos fijados por el operador, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. En concreto quedan comprendidos en este concepto los siguientes tipos de operadores: (i) televisión sobre IP, (ii) de cable, (iii) televisión por satélite, y (iv) televisión digital terrestre o TDT.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DE CABLE:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales por medio de una red propia de fibra óptica, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. El negocio televisivo del operador de cable está vinculado a otras prestaciones incluidas en la denominada Triple Play o triple oferta de Internet + Teléfono + Televisión.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN POR IPTV:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales por medio de una red de transmisión de datos, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. El negocio televisivo de estos operadores está vinculado a otras prestaciones incluidas en la denominada Triple Play o triple oferta de Internet + Teléfono + Televisión.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras audiovisuales por medio de un satélite de comunicaciones, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. La televisión por satélite de pago es un método de transmisión televisiva consistente en retransmitir, desde un satélite de comunicaciones, una señal de televisión emitida desde un punto de la tierra, de forma que ésta pueda llegar a otras partes de la zona de cobertura de dicho satélite, de esta forma es posible la difusión de la señal televisiva a grandes extensiones terrenos, independientemente de sus condiciones orográficas.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRENAL DE PAGO:** persona física o jurídica que emite obras audiovisuales por medio de ondas terrenales en formato digital, para cuya recepción y visión por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc.
- **PAGO POR VISIÓN:** la Comunicación Pública que se realiza por cada uno de los operadores de televisión de pago de obras audiovisuales incluidas en el repertorio de UNIARTE, previa opción o petición de los abonados y mediante un pago individualizado de dicho acto de comunicación.
- **PAQUETE DE CANALES:** cada una de las ofertas diferenciadas de canales ofrecidos a sus abonados por un operador de televisión de pago.
- **PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DE CADA CANAL:** cifra que indica el porcentaje de obras audiovisuales incluidas en el repertorio de UNIARTE, emitidas o retransmitidas por el canal sobre el total de grabaciones emitidas o retransmitidas por dicho canal.
- **PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DE PAQUETE DE CANALES:** cifra que indica la suma de los porcentajes de protección de cada canal respecto a todos aquellos que integran un paquete u oferta diferenciada de

canales ofrecidos a los abonados por un operador de televisión de pago.

- **REMUNERACIÓN:** contraprestación económica que se atribuye por la ley al autor para satisfacer su derecho a participar de los rendimientos económicos que genere la explotación de las obras audiovisuales en las que haya intervenido.
- **REPERTORIO:** el conjunto de obras audiovisuales protegidas por la ley, comprendidas en el objeto de gestión de UNIARTE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la tarifa e importe resultante del derecho de remuneración por Comunicación Pública.
- **RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES:** la retransmisión de cualesquiera obras audiovisuales radiodifundidas al público por una entidad radiodifusora distinta del operador que retransmite dicha señal y que sea realizada por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.
- **TIPO TARIFARIO:** porcentaje aplicable a los “Ingresos Vinculados” (IV) obtenidos por el usuario e incluidos en la base de aplicación de la tarifa, para determinar el derecho de remuneración por Comunicación Pública de las obras audiovisuales del repertorio de UNIARTE.
- **USUARIO:** la persona física o jurídica que realice cualquiera de los actos de Comunicación Pública comprendidos en los conceptos de emisión, retransmisión y Puesta a Disposición de obras audiovisuales.
- **UTILIZACIÓN REAL O EFECTIVA DEL REPERTORIO:** la utilización real o efectiva del repertorio administrado por UNIARTE, y conforme al cual se devengará la remuneración por Comunicación Pública gestionada por la entidad, atendiendo a la proporcionalidad con el uso, y a la relevancia cualitativa y cuantitativa del uso de dicho repertorio para el operador.
- El sistema tarifario de UNIARTE queda definido de la siguiente manera:

2.1. SISTEMA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN:

La determinación de la remuneración equitativa que han satisfacer a UNIARTE los distintos operadores de televisión por la Comunicación Pública de las obras audiovisuales integradas en el repertorio administrado por esta entidad, se hará conforme a la siguiente metodología, según el tipo de operador:

1. Determinación de la base de aplicación del tipo tarifario.
2. Aplicación del “tipo tarifario común” (T).
3. Determinación de la cuota líquida o importe de la remuneración.

2.1.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE SOBRE LA QUE APLICAR EL TIPO TARIFARIO (Ingresos Vinculados)

2.1.1.1. OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO:

2.1.1.1.1. Operador Monocanal

$$\text{IEO} \times \% \text{PP} = \text{IV}$$

2.1.1.1.2. Operador Multicanal

$$[IEO \times CPcanal\ 1 \times \%Ppcanal1] + [IEO \times Cpcanal2 \times \%Ppcanal2] \dots [IEO \times Cpc\ "n" \times \%Ppcanal\ "n"] = IV$$

2.1.1.1.3. MEDIOS COMUNITARIOS

Por la comunicación pública en la modalidad de transmisión de medios comunitarios se establecerá un régimen diferenciado en función de la cobertura y densidad poblacional, con el siguiente rango de porcentajes de descuento que se muestran en la tabla:

Cobertura poblacional	Porcentaje de descuento
De 1 a 100.000 Habitantes	50 %
De 100.001 a 500.000 Habitantes	35 %
Más de 500.000	25 %

Tabla de equivalencias:

IEO Ingresos de explotación del operador.

%PP Porcentaje de protección de cada canal

Cpcanal Cuota de pantalla de cada canal respecto del dial del operador. La cuota de pantalla será obtenida, preferentemente, de una empresa especializada y el período de tiempo que se determinará para su cálculo será acordado con la usuaria, y en caso de falta de acuerdo, determinado por UNIARTE.

IV Ingresos de explotación del operador vinculados a la utilización de las obras audiovisuales del repertorio.

2.1.1.2. OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO:

2.1.1.2.1. Operador Multicanal que oferte paquetes de diferentes contenidos:

$$[CAPq1 \times CPPq1 \times \%PPq1] + [CAPq2 \times CPPq2 \times \%PPq2] + \dots \\ [CAPq\ "n" \times CPPq\ "n" \times \%PPq\ "n"] + IEppv + IEpublicidad \times \%PPoperador = IV$$

¹La cobertura poblacional se ha determinado en función de la densidad poblacional de las provincias del Ecuador obtenidas por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. Link

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/informacion-censal-cantonal/>

Tabla de equivalencias:

CAPq(n)	Cuota por Abonado al paquete "n".
CPPq(n)	Cuota de pantalla de cada canal respecto del dial del operador. La cuota de pantalla será obtenida, preferentemente, de una empresa especializada y el período de tiempo que se determinará para su cálculos será acordado con la usuaria, y en caso de falta de acuerdo, determinado por UNIARTE.
%PPq (n)	Porcentaje de protección del paquete "n".
IEppv	Ingresos derivados del pago por visión de obras y grabaciones audiovisuales comprendidas en el repertorio.
IEpublicidad	Ingresos derivados de la venta de publicidad.
%PP operador	Porcentaje de protección del operador. Éste es un promedio obtenido de los porcentajes de programación del operador de televisión.
IV	Ingresos de explotación del operador vinculados a la utilización de las obras audiovisuales del repertorio de UNIARTE.

2.2. APLICACIÓN DEL “TIPO TARIFARIO” COMÚN (T):

$$IV \times T = CB$$

Tabla de equivalencias:

T	Tipo Tarifario Común: porcentaje que se aplica sobre los ingresos vinculados a la explotación del repertorio.
CB	Cuota bruta de la remuneración (o precio).

2.3. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA O IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA

El tipo tarifario se fija en el 1,25% de los ingresos de explotación vinculados a la utilización de las obras audiovisuales del repertorio que obtenga mensualmente la entidad usuaria (el operador de televisión de difusión por ondas terrestres, el operador de televisión vía satélite, el operador de televisión por IPTV o el operador de cable).

I. AJUSTES DE LA TARIFA.

- A) Clasificación de obras audiovisuales conforme a los códigos aceptados por el sector y establecidos por las empresas de medición de audiencias para la clasificación de programas.

Con carácter general, con objeto de determinar el grado de uso del repertorio por parte del usuario, se tomará como referente la clasificación de tipos de producción codificada por las empresas de medición de audiencias líderes en

el Ecuador, como proveedores de referencia en el mercado de datos de programación y audiometría. Atendiendo a los códigos por ellas usados se podrá calificar las correspondientes a cualquiera de las producciones que incorporan obras audiovisuales integradas en el repertorio administrado por UNIARTE y se podrá determinar (i) el grado de utilización de las mismas en la programación de contenidos que realice el usuario, y (ii) los indicadores de Comunicación Pública que éstas han presentado (share y audiencia), lo que permitirá calcular el grado de contribución de las mismas a los ingresos del usuario.

B) En el caso de que los sistemas de medición de audiencias actuales no ofrezcan datos sobre los actos de Comunicación Pública realizados por los operadores se aplicarán los siguientes ajustes:

1. En el caso de operadores multicanales en los que uno o varios de los canales comunicados no sean objeto de medición por parte de terceros, se aplicarán los siguientes índices:

En cuanto a la cuota de pantalla se aplicará la media de los canales de su categoría (ficción, temáticos documentales, generalistas, informativos, deportes y resto) de los que consten datos y que formen parte de la plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales del mismo operador, u oferta televisiva, o en caso de no poder realizar esta comparativa con la media del sector.

En cuanto al porcentaje de protección, en los términos en que así ha quedado definido anteriormente, se aplicarán los siguientes índices:

- i. Canales generalistas: 60%
- ii. Canales de informativos y deporte: 0%
- iii. Canales de ficción: 100%
- iv. Canales temáticos documentales: 100%
- v. Resto de canales: 25%

Ibope (Kantar Ibope Media), <http://www.kantariobopemedia.com.ec/kantar-ibope-media/> y otras

2. En el caso de operadores sobre los que no existe ningún tipo de datos de medición: se les aplicará un sistema de reducción de los ingresos de explotación del operador del 40%, siendo la cifra resultante aquella sobre la que se aplicará el tipo tarifario establecido por UNIARTE. No obstante, el operador podrá acogerse a la tarifa general ordinaria si facilita los datos necesarios para su aplicación, datos de elaboración propia que, al no tener su origen no constre en terceros, deberá acompañarse de la información que permita el control de su veracidad por parte de UNIARTE.

3. Para el correcto ajuste tarifario, los operadores de televisión de pago deben suministrar a UNIARTE la siguiente información:

- a. Detalle de las ofertas comerciales con paquetes premium, canales que integran éstos y contenidos adicionales que sean adquiridos por los abonados, tales como ofertas individualizadas de canales temáticos o pagos por visión.
- b. Distribución de la cartera de clientes entre las diferentes ofertas comerciales ofertadas por el operador.
- c. En el caso de comercialización conjunta con otros servicios (operadores que oferten servicios triple play), y de que éstos lo sean bajo la misma oferta, el operador deberá facilitar certificado de auditor independiente que desglose la cuota en función de los servicios que se oferte por ese operador.

II. SISTEMA SIMPLIFICADO DE TARIFA.

UNIARTE propone una aplicación simplificada de sus tarifas, al que libremente puede optar cualquier usuario en función de que se trate de una televisión en abierto o de un operador de pago.

No obstante, la opción de aplicación del sistema general ordinario o del sistema alternativo simplificado que realicen los operadores será por períodos mínimos anuales, coincidiendo con el ejercicio social del operador.

1. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA OPERADORES DE TELEVISIÓN:

Cualquier operador de televisión, independientemente de su ámbito de difusión y de la información que sobre sus actividades esté disponible en el mercado, podrá optar libremente y por períodos anuales por una aplicación simplificada de la tarifa general de UNIARTE, que consistirá en aplicar una reducción de los ingresos de explotación del operador del 40%, siendo la cifra resultante sobre la que se aplicará el tipo tarifario establecido por UNIARTE.

No obstante, se liquidarán por parte del usuario los ingresos obtenidos por pay per view o pago por visión de obras audiovisuales comprendidas en el repertorio de UNIARTE, que se liquidarán al tipo tarifario general de forma separada.

3. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

- ✓ Titulares: Los autores de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 152 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-, con exclusión del numeral 3.
- ✓ Objeto: El derecho de los autores a percibir una remuneración por los actos de comunicación realizados en los desplazamientos operados por empresas de transporte colectivo de viajeros, y que consistan en la comunicación al público de obras audiovisuales mediante el uso de un aparato reproductor, analógico o digital, o mediante otro dispositivo similar apto para la comunicación al público. La comunicación al público de obras audiovisuales del repertorio que gestiona UNIARTE supone el pago de las tarifas generales que se detallan en función del medio de transporte en el que se realiza dicha comunicación.
- ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de Comunicación Pública tal y como viene regulado en el artículo 123 en los apartados 2, 5 y 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-.
- ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho EXCLUSIVO regulado en el artículo 123 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-.
- ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia SECUNDARIA en la actividad del usuario.

3.1. COMPAÑÍAS AÉREAS

Por la utilización de las obras audiovisuales del repertorio administrado por UNIARTE, cada avión en servicio deberá abonar la cantidad mensualmente resultante de la siguiente operación:

Número de plazas del avión x 1,50 USD

Se deja aclarado que las empresas de transporte aéreo de pasajeros que no realicen la comunicación pública de obras y

grabaciones audiovisuales gestionadas por UNIARTE, no tendrán la obligación de pagar la tarifa señalada anteriormente, sin embargo, quedarán impeditas de realizar cualquier tipo de comunicación pública de dichos contenidos.

3.2. COMPAÑÍAS MARÍTIMAS

A los efectos de la aplicación de las taridas del presente título, se entenderá por:

3.2.1. ITINERARIO REGULAR: aquellos barcos que tienen definida una ruta periódica y constante de acuerdo a un cronograma previamente establecido por la empresa de navío.

3.2.2. CRUCEROS TURÍSTICOS: aquellos barcos de pasajeros acondicionados para realizar viajes brindando servicios similares a los de un hotel o resort.

Por la utilización del repertorio administrado por UNIARTE:

- Por cada buque destinado en itinerarios regulares: **250 USD Mes.**
- Por cada buque destinado a cruceros turísticos: **300 USD por trayecto.**

3.3. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Por la utilización de las obras audiovisuales del repertorio administrado por UNIARTE, por cada vehículo en servicio deberá abonar la cantidad mensual de 10 USD.

La mencionada tarifa no será aplicada a aquellas unidades de transporte previstas en el Art. 212 No. 27 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-

4. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LUGARES ACCESIBLES AL PÚBLICO

- ✓ Titulares: Los autores de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 152 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-, con exclusión del numeral 3.
- ✓ Objeto: El derecho de los autores a percibir una remuneración por los actos de comunicación (retransmisión) realizados en lugares accesibles al público.
- ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de comunicación pública tal y como viene regulado en el artículo 123 en los apartados 2 y 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-
- ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho EXCLUSIVO regulado en el artículo 123 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI-
- ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia SECUNDARIA en la actividad del usuario.

4.1. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

DEFINICIONES:

- **Establecimientos de alojamiento y hospedaje:** los que tengan por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos meramente

indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, hosterías, haciendas turísticas, lodges, resorts, campamentos turísticos, casa de huéspedes, refugios, pensiones, residenciales, moteles, albergues, balnearios, hoteles rurales, casas rurales, cabañas, paraderos y afines.

- **Comunicación Pública:** la realizada por cualquier procedimiento o medio en las dependencias comunes y en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, incluido el visionado o consumo unitario, consistente en cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo, en cuyo caso se cobrará una tarifa adicional correspondiente a los ingresos de explotación vinculados, de obras audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas administradas por UNIARTE, realizado por los clientes del establecimiento de alojamiento y hospedaje.
Las tarifas resultan de aplicación a la transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales, tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, como en sus zonas comunes, y conforme al criterio de ocupación.
Quedan incluidos los actos de transmisión y de retransmisión de obras audiovisuales realizados en el establecimiento hotelero, cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento hotelero mediante contrato con éste o con su consentimiento.
- **Visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales:** cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo que permita su visión por medio de aparato de televisión de obras audiovisuales en las habitaciones del establecimiento asimilado y que sea contratado o solicitado individualmente por los huéspedes de dicho establecimiento.
Los empresarios titulares de establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje deben satisfacer a UNIARTE, de forma separada, independiente y conforme a la tarifa que resulte aplicable, la remuneración correspondiente por los actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales sujetos a pago por visión mediante actos de consumo unitario en las habitaciones de tales establecimientos, pues la naturaleza individualizada de dicho servicio permite su facturación separada e individualizada a cada cliente y, por tanto, desglosada del servicio general.
Cabe aclarar que los establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje que no comuniquen públicamente obras y grabaciones audiovisuales que sean administradas por UNIARTE, no tendrán la obligación de realizar el pago de la tarifa correspondiente al presente título, y, consecuentemente, no podrán realizar ningún acto de comunicación pública de dichos contenidos, salvo que paguen la tarifa correspondiente por las mismas.
- **Habitación disponible al mes:** Habitación disponible ofrecida por el establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje que cuente con un aparato de televisión o dispositivo análogo que permita comunicar públicamente el repertorio gestionado por UNIARTE.
- **Zonas comunes:** Zona de acceso público dentro de un establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje que cuente con un aparato de televisión o dispositivo análogo que permita comunicar públicamente el repertorio gestionado por UNIARTE.
- **Categoría Única:** De acuerdo con la normativa vigente en turismo, la categoría única se trata de una excepción a los requisitos de categorización en la cual no se aplica el número de estrellas.
- **Establecimiento de alojamiento y hospedaje no turístico:** De acuerdo con la normativa vigente expedida por el Ministerio del Interior, son establecimientos de alojamiento y hospedaje no turístico, entre otros, los denominados pensiones, residenciales y moteles.

4.1.1. TARIFAS.

4.1.1.1. Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en Zonas Comunes del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje.

La cantidad de 14.25 USD mensuales por cada local o zona común de acceso público que cuente el establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje.

4.1.1.2. Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de diferentes categorías.

Las tarifas generales de UNIARTE para los actos de Comunicación Pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas administradas por UNIARTE, realizados tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje, serán las resultantes de la fórmula siguiente:

**Tarifa ponderada por habitación disponible al mes (T) multiplicado por la
*Tasa Media Ocupacional del año vencido en la ciudad correspondiente (OCC)***

T x OCC

4.1.1.2.1. Tarifa ponderada por habitación disponible al mes (T)

Tarifa Media ponderada por habitación disponible al mes de las sociedades de gestión colectiva análogas de la región:

Para el establecimiento de la Tarifa de UNIARTE con el debido sustento técnico, se ha llevado a cabo un estudio comparativo con las sociedades de gestión análogas de la región de España, y de la realidad económica del sector hotelero ecuatoriano, para establecer una tarifa acorde con la media ponderada de este tipo de sociedades de gestión.

Por lo tanto, la Tarifa media ponderada por habitación disponible al mes (T) de UNIARTE será la reflejada en el siguiente cuadro:

Categoría Establecimiento (Hotel, hostal, hostería, Hacienda Turística, Lodge y Resort).	Tarifa ponderada por habitación disponible mes
5*	3,106 USD
4*	2,45 USD
3*	2,114 USD
2*	1,665 USD
1*	1,51 USD

A efectos de lo señalado en la tabla, se considerará *Establecimiento:*

Hotel, hostal, hostería, hacienda turística, lodge y resort.

Como la tarifa ponderada por habitación disponible al mes se paga por cada una de las habitaciones, el monto total corresponderá a la tasa por el número de habitaciones con que cuente el hotel Establecimiento objeto de la presente tarifa:

$$T = t \times$$

$t = \text{tarifa ponderada por habitación disponible al mes} =$

$\text{número de habitaciones}$

4.1.1.2.2. Tasa media ocupacional del año vencido en la ciudad correspondiente (OCC)

La tasa de ocupación indica el porcentaje de ocupación que registran los establecimientos de alojamiento y/o hospedaje objeto de la presente tarifa para cada una de las ciudades del Ecuador de acuerdo con la información que sea proporcionada por el Ministerio de Turismo.

4.1.1.2.3. Cálculo de la tarifa:

De acuerdo con la fórmula principal, a cada una de las tarifas ponderadas anteriores, se multiplicará la tasa media ocupacional anual del año inmediato anterior de cada una de las categorías de establecimiento, y en cada una de las ciudades del Ecuador, en que se encuentre dicho establecimiento, ya que son datos oficiales de carácter público proporcionados por el Ministerio de Turismo.

4.1.1.3. Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de Categorías Únicas:

Una tarifa de 1.90 USD mensuales por habitación disponible.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de alojamiento turístico (Acuerdo Nro. 20150024-A), y normativa expedida por el Ministerio del Interior a través de sus Acuerdos Ministeriales, en esta categoría se incluyen establecimientos que ofrecen alojamiento, tales como Refugios, Campamentos Turísticos, Casa de Huéspedes, así como establecimientos de alojamiento y hospedaje no turísticos como Pensiones, Residenciales y Moteles.

* Criterios complementarios para la aplicación de las anteriores tarifas generales:

1º.- En todos los casos, la tarifa se aplica sin consideración al número o clase de canales(emisiones o transmisiones) recibidos y/o retransmitidos.

2º.- Asimismo, en todos los casos en los que la actividad del establecimiento fuera inferior a la fracción mensualmente, las tarifas para calcular el importe de los derechos debidos a UNIARTE se aplicarán proporcionalmente al periodo en el que el establecimiento haya estado efectivamente abierto al público.

3º.- Las tarifas previstas en los anteriores apartados serán actualizadas, en caso de ser necesario, habiéndose efectuado la primera revisión el 1 de enero de 2018 y la segunda revisión el 12 de noviembre de 2024.

4º.- La tarifa media ponderada podrá ser objeto de modificaciones siempre y cuando las tarifas de las sociedades análogas de la región varíen sustancialmente.

5º.- La tasa media ocupacional se actualizará anualmente en base a los datos que se vayan obteniendo del Ministerio de Turismo por la ocupación hotelera en las distintas ciudades del Ecuador.

6º.- En caso de que la información no sea proporcionada por el Ministerio de Turismo, se utilizará a tales efectos la última información disponible.

7º.- En caso de que la clasificación del sector hotelero se modifique a través de otro tipo de categorización distinta del sistema de clasificación por estrellas, las tarifas mantendrán su vigencia en base a la distinción entre diferentes categorías, como por ejemplo Lujo, Primera y Segunda Categoría.

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASIMILADOS A LOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

DEFINICIONES.

Se entenderá por:

Establecimientos asimilados a los de alojamiento y hospedaje: los que sin tener por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica, sin embargo, desarrollan actos de comunicación al público para el entretenimiento de las personas que, siquiera temporalmente, habiten o residan en los mismos. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran establecimientos asimilados a los establecimientos de alojamiento y hospedaje: los hospitales, clínicas o sanatorios, las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, las residencias de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje.

Comunicación Pública de obras audiovisuales en zonas comunes: la realizada por cualquier procedimiento o medio en las dependencias comunes de libre acceso para el público en los establecimientos asimilados, tales como bares, cafeterías o salas de espera o salones de televisión.

Comunicación Pública de obras audiovisuales en el interior de las habitaciones: la realizada por cualquier procedimiento o medio en cada una de las habitaciones de los establecimientos asimilados que sean de uso exclusivo de cada huésped o persona internada, exceptuado el visionado o consumo unitario. Se aclara que las tarifas que se detallan a continuación no serán aplicables para aquellos actos de comunicación pública previstos en el Art. 212 No. 22 y 26 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCI-

4.2.1. TARIFAS.

4.2.1.1. Por actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales en zonas comunes del establecimiento asimilado:

Tarifas Generales

Para actos de explotación de obras y grabaciones audiovisuales

La cantidad de 14.25 USD mensuales por cada local o zona común de acceso público con que cuente el establecimiento asimilado.

4.2.1.2. Por actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales en el interior de las habitaciones del establecimiento asimilado:

Una tarifa de 1.90 USD mensuales al mes por *plaza disponible*.

* Criterios complementarios para la aplicación de las anteriores tarifas generales:

1º.- En todos los casos la tarifa se aplica sin consideración al número o clase de canales(emisiones o transmisiones) recibidos y/o retransmitidos.

2º.- Asimismo, en todos los casos en los que la actividad del establecimiento fuera inferiora la fracción mensual, las tarifas para calcular el importe de los derechos debidos a UNIARTE se aplicarán proporcionalmente al periodo en el que el establecimiento haya estado efectivamente abierto al público.

3º.- Quedan incluidos los actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales realizados en el establecimiento asimilado, en cualquier modalidad de las previstas en laspresentes tarifas cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento asimilado mediante contrato con éste o con su consentimiento.

LIBRO SEGUNDO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

TÍTULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉPRETES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES QUE INCORPOREN

INTERPRETACIONES FIJADAS

1. COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE ACTOS DE EXHIBICIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES EN SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS

- ✓ **Titulares:** Los artistas intérpretes de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 223 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ **Objeto:** El derecho de los artistas intérpretes a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la exhibición pública cuando la obra y/o grabación audiovisual sea proyectada en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada.
- ✓ **Modalidad de derecho:** Es un derecho de Comunicación Pública tal y como viene regulado en los artículos 123.2 y 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ **Tipo de derecho patrimonial:** Es un derecho de REMUNERACIÓN regulado en el artículo 225 inciso tercero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ **Relevancia del repertorio en la actividad del usuario:** El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia PRIMARIA en la actividad del usuario.

1.1. TARIFA:

El importe de la tarifa correspondiente a este concepto se fija en el 1,25 % de los ingresos obtenidos por

taquilla (previa deducción del IVA o impuesto al consumo correspondiente), en las salas de exhibición de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales.

2. TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR OPERADORES DE TELEVISIÓN (DIFUSIÓN POR ONDAS TERRESTRES, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATÉLITE, TELEVISIÓN SOBRE IP Y CABLE) QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS

- ✓ **Titulares:** Los artistas intérpretes de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 223 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ **Objeto:** El derecho de los artistas intérpretes a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la explotación de la obra y/o grabación audiovisual realizados por operadores de televisión.
- ✓ **Modalidad de derecho:** Es un derecho de comunicación pública tal y como viene regulado en los artículos 123.3, 4, 5 y 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación
- ✓ **Tipo de derecho patrimonial:** Es un derecho de REMUNERACIÓN regulado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ **Relevancia del repertorio en la actividad del usuario:** El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia PRIMARIA en la actividad del usuario.

Definiciones: A los efectos del presente epígrafe de las tarifas se entenderá por:

- **ABONADO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGO:** La persona natural o jurídica a la que el operador de televisión de pago proporcione el servicio de difusión de televisión mediante la conclusión de un contrato, del tipo que sea, o por mera tolerancia, ya se presten los servicios de forma onerosa o gratuita. Queda expresamente excluido de este concepto cualquier abonado que dé al servicio o servicios que recibe alguna reutilización comercial o colectiva.
- **CONTENIDOS BÁSICOS DE TELEVISIÓN DE PAGO:** Los canales transmitidos o retransmitidos por un operador de pago que formen parte de su oferta u ofertas básicas.
- **CONTENIDOS PREMIUM DE TELEVISIÓN DE PAGO:** Los canales transmitidos o retransmitidos por un operador de pago que formen parte de su oferta u ofertas que incluyan interpretaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales que incluyan las de especial relevancia o atractivo para el público tales como temáticos de cine, ficción, deportivos, taurino, etc.
- **CUOTA DE ABONADO PAQUETE:** La contraprestación económica que el consumidor satisface mensualmente al "operador de televisión de pago" por la oferta o paquete de canales a los que se haya suscrito.
- **CUOTA DE PANTALLA:** La cuota de pantalla de cada canal se calcula respecto al resto de canales emitidos por el operador y expresa la cifra que indica el porcentaje de espectadores que están viendo un canal de la plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales emitidos o retransmitidos por el usuario, sobre el total de espectadores que están viendo el conjunto de canales o dial emitidos y/o retransmitidos por ese usuario.
- **CUOTA DE PANTALLA DE PAQUETE DE CANALES:** Cifra que indica el porcentaje resultante de la suma de los porcentajes de espectadores que están viendo el conjunto de canales que integran un paquete u oferta diferenciada de canales ofrecidos a los abonados por un operador de televisión de pago.
- **DIAL:** Plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales ofertados por un operador.
- **EMISIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES:** Comunicación al público de signos, sonidos o imágenes mediante su radiodifusión o difusión inalámbrica (analógica o digital, incluida la televisión digital terrestre), vía satélite, o mediante su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u

otro procedimiento análogo. Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales que contengan interpretaciones fijadas del repertorio administrado por UNIARTE.

- **INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DEL OPERADOR DE TV EN ABIERTO:**

Con carácter general, se considerarán ingresos de explotación del operador de televisión abierto todos los ingresos obtenidos por el mismo que sean generados por la utilización de obras y/o grabaciones audiovisuales de cualquier género (deportes, informativos, ficción, etc.) que incorporen interpretaciones fijadas. Sin carácter limitativo, se consideran ingresos de explotación obtenidos por el usuario los siguientes: la publicidad en todas sus formas; los ingresos provenientes de los contratos con abonados en todas sus formas; las aportaciones de capital público destinadas a cubrir el déficit de explotación en cualquier forma; destinadas a cubrir los costes de explotación de operadores de televisión.

- **INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DEL OPERADOR DE TV DE PAGO:**

Con carácter general, se considerarán ingresos de explotación del operador de televisión de pago, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, los obtenidos por cuotas de abono por paquete, los obtenidos por pago por visión, los de publicidad en todas sus formas, aportaciones de capital público destinadas a cubrir el déficit de explotación para cubrir los costes de explotación de los operadores de televisión.

- **INGRESOS VINCULADOS:** Son aquellos ingresos de explotación vinculados directamente con la utilización o explotación de las obras y/o grabaciones audiovisuales integradas por prestaciones artísticas del repertorio administrado por UNIARTE. Tales ingresos serán los que se tengan en cuenta para el cálculo de la remuneración correspondiente, de manera que sobre los mismos se aplicará el "Tipo Tarifario" (T) conforme al criterio del uso real establecido por UNIARTE.

- **OPERADOR MONOCANAL:** Es aquella operadora de radiodifusión que emite y/o retransmite señales de un solo canal de televisión, y a través del cual se realizan actos de comunicación de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas.

- **OPERADOR MULTICANAL:** Es aquella operadora de radiodifusión que emite y/o retransmite señales de dos o más canales de televisión y a través del cual se realizan actos de comunicación de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN EN ABIERTO:** Persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas, sin percibir contraprestación económica alguna del consumidor.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DE PAGO:** Persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales para cuya recepción por parte del consumidor se precisa la utilización de un sistema de descodificación, conforme a los términos fijados por el operador, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. En concreto quedan comprendidos en este concepto los siguientes tipos de operadores: (i) televisión sobre IP, (ii) de cable, (iii) televisión por satélite, y (iv) televisión digital terrestre o TDT.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DE CABLE:** Persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas, por medio de una red propia de fibra óptica, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser decodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. El negocio televisivo del operador de cable está vinculado a otras prestaciones incluidas en la denominada Triple Play o triple oferta de Internet + Teléfono + Televisión.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN POR IPTV:** Persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas por medio de una red de transmisión de datos, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser decodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. El negocio televisivo de estos operadores está vinculado a otras prestaciones incluidas en la denominada Triple Play o triple oferta de Internet + Teléfono + Televisión.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE:** Persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas, por medio de un satélite de comunicaciones, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser decodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. La televisión por satélite de pago es un método de transmisión televisiva consistente en retransmitir, desde un satélite de comunicaciones, una señal de televisión emitida desde un punto de la tierra, de forma que ésta pueda llegar a otras partes de la zona de cobertura de dicho satélite, de esta forma es posible la difusión de la señal televisiva a grandes extensiones de terreno, independientemente de sus condiciones orográficas.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE PAGO:**

Persona física o jurídica que emite obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas, por medio de ondas terrenales en formato digital, para cuya recepción y visión por parte del consumidor han de ser decodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc.

- **PAGO POR VISIÓN:** La Comunicación Pública que se realiza por cada uno de los operadores de televisión de pago de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones fijadas, contenidas en el repertorio de UNIARTE, previa opción o petición de los abonados y mediante un pago individualizado de dicho acto de comunicación.

- **PAQUETE DE CANALES:** Cada una de las ofertas diferenciadas de canales ofrecidos a sus abonados por un operador de televisión de pago.

- **PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DE CADA CANAL:** Cifra que indica el porcentaje de grabaciones audiovisuales que contengan interpretaciones artísticas incluidas en el repertorio de UNIARTE, emitidas o retransmisiones por el canal sobre el total de grabaciones emitidas o retransmisiones por dicho canal, excluidas las publicitarias.

- **PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DE PAQUETE DE CANALES:** Cifra que indica la suma de los porcentajes de protección de cada canal respecto a todos aquellos que integran un paquete u oferta diferenciada de canales ofrecidos a los abonados por un operador de televisión de pago.

- **PRESTACIONES ARTÍSTICAS:** Actuaciones o interpretaciones artísticas fijadas en una fijación audiovisual. Dichos términos se emplean indistintamente.

- **REMUNERACIÓN:** Contraprestación económica que se atribuye por la ley al artista intérprete para satisfacer su derecho a participar de los rendimientos económicos que genere la explotación de sus interpretaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales.

- **REPERTORIO:** El conjunto de prestaciones artísticas protegidas por la ley, comprendidos en el objeto de gestión de UNIARTE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la tarifa e importe resultante del derecho de remuneración por Comunicación Pública.

- **RETRANSMISIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES:**

La retransmisión de cualesquier obras y grabaciones audiovisuales radiodifundidas al público por una entidad radiodifusora distinta del operador que retransmite dicha señal que sea realizada por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.

- **TIPO TARIFARIO:** Porcentaje aplicable a los "Ingresos Vinculados" (IV) obtenidos por el usuario e incluidos en la base de aplicación de la tarifa, para determinar el derecho de remuneración por Comunicación Pública de las obras y/o grabaciones audiovisuales en las que se integran actuaciones o interpretaciones artísticas del repertorio de UNIARTE.

- **USUARIO:** La persona natural o jurídica que realice cualquiera de los actos de Comunicación Pública comprendidos en los conceptos de emisión, retransmisión y puesta a disposición de interpretaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales.

- **UTILIZACIÓN REAL O EFECTIVA DEL REPERTORIO:** La utilización real o efectiva del repertorio administrado por UNIARTE, y conforme al cual se devengará la remuneración por Comunicación Pública gestionada por la entidad, atendiendo a la proporcionalidad con el uso, y a la relevancia cualitativa y cuantitativa del uso de dicho repertorio para el operador.

El sistema tarifario de UNIARTE queda definido de la siguiente manera:

2.1 SISTEMA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN:

La determinación de la remuneración equitativa que han satisfacer a UNIARTE los distintos operadores de televisión por la Comunicación Pública de las prestaciones artísticas integradas en el repertorio administrado por esta entidad, se hará conforme a lasiguiente metodología, según el tipo de operador:

1. Determinación de la base de aplicación del tipo tarifario.
2. Aplicación del “tipo tarifario común” (T).
3. Determinación de la cuota líquida o importe de la remuneración equitativa.

2.1.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE SOBRE LA QUE APLICAR EL TIPO TARIFARIO (Ingresos Vinculados)

2.1.1.1. OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO:

2.1.1.1.1. Operador Monocanal

$$\text{IEO} \times \% \text{PP} = \text{IV}$$

2.1.1.1.2. Operador Multicanal

$$[\text{IEO} \times \text{CPcanal 1} \times \% \text{Ppcanal1}] + [\text{IEO} \times \text{Cpcanal2} \times \% \text{Ppcanal2}] \dots [\text{IEO} \times \text{Cpc "n"} \times \% \text{Ppcanal "n"}] = \text{IV}$$

2.1.1.1.3. Medios Comunitarios

Por la comunicación pública en la modalidad de transmisión de medios comunitarios se establecerá un régimen diferenciado en función de la cobertura y densidad poblacional,con el siguiente rango de porcentajes de descuento que se muestran en la tabla:

Cobertura poblacional	Porcentaje de descuento
De 1 a 100.000 habitantes	50 %
De 100.001 a 500.000 habitantes	35 %
Más de 500.000	25 %

Tabla de equivalencias:

IEO	Ingresos de explotación del operador.
%PP	Porcentaje de protección de cada canal.
Cpcanal	Cuota de pantalla de cada canal respecto del dial del operador. La cuota de pantalla será obtenida, preferentemente de una empresa especializada y el período de tiempo que se determinará para su cálculo será acordado con la usuaria, y en caso de falta de acuerdo, determinado por UNIARTE de acuerdo con la información proporcionada por el usuario.
IV	Ingresos de explotación del operador vinculados a la utilización del repertorio.

2.1.1.2. OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO:

2.1.1.2.1. Operador Multicanal que oferte paquetes de diferentes contenidos:

$$[CAPq_1 \times CPPq_1 \times \%PPq_1] + [CAPq_2 \times CPPq_2 \times \%PPq_2] + \dots$$

$$[CAPq "n" \times CPPq "n" \times \%PPq "n"] + IE_{ppv} + IE_{publicidad} \times \%PPoperador = IV$$

Tabla de equivalencias:

CAPq (n)	Cuota por Abonado al paquete "n".
CPPq(n)	Cuota de pantalla de cada canal respecto del dial del operador. La cuota de pantalla será obtenida, preferentemente, de una empresa especializada y el período de tiempo que se determinará para su cálculo será acordado con la usuaria, y en caso de falta de acuerdo, determinado por UNIARTE de acuerdo a la información proporcionada por el usuario.
%PPq (n)	Porcentaje de protección del paquete "n"
IE_{ppv}	Ingresos derivados del pago por visión de obras y grabaciones audiovisuales comprendidas en el repertorio.
IE_{publicidad}	Ingresos derivados de la venta de publicidad.
%PP operador	Porcentaje de protección del operador. Éste es un promedio obtenido de los porcentajes de programación del operador de televisión.
IV	Ingresos de explotación del operador vinculados a la utilización del repertorio de UNIARTE.

2.1.2. APLICACIÓN DEL “TIPO TARIFARIO” COMÚN (T):

$$IV \times T = CB$$

Tabla de equivalencias:

T Tipo Tarifario Común: porcentaje que se aplica sobre los ingresosvinculados a la explotación del repertorio.

CB Cuota bruta de la remuneración equitativa (o precio).

2.1.3. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA O IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA**TARIFA:**

El tipo tarifario se fija en el 1,25% de los ingresos de explotación vinculados a la utilización del repertorio que obtenga mensualmente la entidad usuaria (el operador de televisión de difusión por ondas terrestres, el operador de televisión vía satélite, el operador de televisión por IPTV o el operador de cable).

I. AJUSTES DE LA TARIFA.

A) Clasificación de obras y demás grabaciones audiovisuales conforme a los códigosaceptados por el sector y establecidos por las empresas de medición de audiencias para laclasificación de programas.

Con carácter general, con objeto de determinar el grado de uso del repertorio por parte del usuario, se tomará como referente la clasificación de tipos de producción codificada por las empresas de medición de audiencias líderes en el Ecuador, como proveedores de referencia en el mercado de datos de programación y audiometría. Atendiendo a los códigos por ellas usados se podrá calificar las correspondientes a cualquiera de las producciones que incorporan prestaciones audiovisuales integradas en el repertorio administrado por UNIARTE y se podrá determinar (i) el grado de utilización de las mismas en la programación de contenidos que realice el usuario, y (ii) los indicadores de Comunicación Pública que éstas han presentado (share y audiencia), lo que permitirá calcular el grado de contribución de las mismas a los ingresos del usuario.

B) En el caso de que los sistemas de medición de audiencias actuales no ofrezcan datos sobre los actos de Comunicación Pública realizados por los operadores se aplicaránlos siguientes ajustes:

1. En el caso de operadores multicanales en los que uno o varios de los canales comunicados no sean objeto de medición por parte de terceros, se aplicarán los siguientes índices:

En cuanto a la cuota de pantalla se aplicará la media de los canales de su categoría (ficción, temáticos documentales, generalistas, informativos, deportes y resto) de los quesí consten datos y que formen parte de la plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales del mismo operador, u oferta televisiva, o en caso de no poder realizar esta comparativa con la media del sector.

En cuanto al porcentaje de protección, en los términos en que así ha quedado definidoanteriormente, se aplicarán los siguientes índices:

- i. Canales generalistas: 60%
- ii. Canales de informativos y deporte: 0%
- iii. Canales de ficción: 100%
- iv. Canales temáticos documentales: 100%
- v. Resto de canales: 25%

2. En el caso de operadores sobre los que no exista ningún tipo de datos de medición:

Se les aplicará un sistema de reducción de los ingresos de explotación del operador del 40%, siendo la cifra resultante aquella sobre la que se aplicará el tipo tarifario establecido por UNIARTE. No obstante, el operador podrá acogerse a la tarifa general ordinaria si facilita los datos necesarios para su aplicación, datos sobre los que, al no tener su origen en terceros, deberá facilitar el control de su veracidad por parte de UNIARTE.

3. Para el correcto ajuste tarifario, los operadores de televisión de pago debensuministrar a UNIARTE la siguiente información:

- a. Detalle de las ofertas comerciales con paquetes premium, canales que integran éstos y contenidos adicionales que sean adquiridos por los abonados, tales como ofertas individualizadas de canales temáticos o pagos por visión.
- b. Distribución de la cartera de clientes entre las diferentes ofertas comerciales ofrecidas por el operador.
- c. En el caso de comercialización conjunta con otros servicios (operadores que oferten servicios triples play), y de que éstos lo sean bajo la misma oferta, el operador deberá facilitar certificado de auditor independiente que desglose la cuota en función de los servicios que se oferte por ese operador.

II. SISTEMA SIMPLIFICADO DE TARIFA

UNIARTE propone una aplicación simplificada de sus tarifas, al que libremente puede optar cualquier usuario en función de que se trate de una televisión en abierto o de un operador de pago.

No obstante, la opción de aplicación del sistema general ordinario o del sistema alternativo simplificado que realicen los operadores será por períodos mínimos anuales, coincidiendo con el ejercicio económico del operador.

1. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA OPERADORES DE TELEVISIÓN:

Cualquier operador de televisión, independientemente de su ámbito de difusión y de la información que sobre sus actividades esté disponible en el mercado, podrá optar libremente y por períodos anuales por una aplicación simplificada de la tarifa general de UNIARTE, que consistirá en aplicar una reducción de los ingresos de explotación del operador del 40%, siendo la cifra resultante sobre la que se aplicará el tipo tarifario establecido por UNIARTE.

No obstante, se liquidarán por parte del usuario los ingresos obtenidos por pay per view o pago por visión de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, comprendidas en el repertorio de UNIARTE, que se liquidarán al tipo tarifario general de forma separada.

3. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS QUE INCOPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS.

- ✓ **Titulares:** Los artistas intérpretes de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 223 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ **Objeto:** El derecho de los artistas intérpretes a percibir una remuneración por los actos de comunicación realizados en los desplazamientos operados por empresas de transporte colectivo de viajeros, y que consistan

- en la comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, mediante el uso de un aparato reproductor, analógico o digital o mediante otro dispositivo similar.
- ✓ La comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, del repertorio que gestiona UNIARTE supone el pago de las tarifas generales que se detallan en función del medio de transporte en el que se realiza dicha comunicación.
 - ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de Comunicación Pública tal y como viene regulado en los artículos 123 en los apartados 2, 5 y 6, y 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
 - ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho DE REMUNERACIÓN regulado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
 - ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia SECUNDARIA en la actividad del usuario.

3.1. COMPAÑÍAS AÉREAS

Por la utilización del repertorio administrado por UNIARTE, cada avión en servicio deberá abonar la cantidad mensualmente resultante de la siguiente operación:

Número de plazas del avión x 1,50 USD

Se deja aclarado que las empresas de transporte aéreo de pasajeros que no realicen la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales gestionadas por UNIARTE, no tendrán la obligación de pagar la tarifa señalada anteriormente, sin embargo, quedarán impedidas de realizar cualquier tipo de comunicación pública de dichos contenidos.

3.2. COMPAÑÍAS MARÍTIMAS

A los efectos de la aplicación de las tarifas del presente título, se entenderá por:

3.2.1. ITINERARIO REGULAR: Aquellos barcos que tienen definida una ruta periódica y constante de acuerdo a un cronograma previamente establecido por la empresa de navío.

3.2.2. CRUCEROS TURÍSTICOS: Aquellos barcos de pasajeros acondicionados para realizar viajes brindando servicios similares a los de un hotel o resort.

Por la utilización del repertorio administrado por UNIARTE:

- Por cada buque destinado en itinerarios regulares: 250 USD Mes.
- Por cada buque destinado a cruceros turísticos: 300 USD por trayecto.

3.3. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Por la utilización del repertorio administrado por UNIARTE, por cada vehículo en servicio deberá abonar la cantidad mensual de 10 USD.

La mencionada tarifa no será aplicada a aquellas unidades de transporte previstas en el Art. 212, numeral 27, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

4. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES EN LUGARES ACCESIBLES AL PÚBLICO QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS.

- ✓ Titulares: Los artistas intérpretes de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 223 del Código

- Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ Objeto: El derecho de los artistas intérpretes a percibir una remuneración por los actos de comunicación pública (transmisión y retransmisión) de sus interpretaciones fijadas, realizados en lugares accesibles al público.
 - ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de comunicación pública tal y como viene regulado en los artículos 123 en los apartados 2, 5 y 6, y 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación
 - ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho de REMUNERACIÓN regulado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
 - ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia SECUNDARIA en la actividad del usuario.

4.1. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE, QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS.

DEFINICIONES.

- **Establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje:** los que tengan por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, hosterías, haciendas turísticas, lodges, resorts, campamentos turísticos, casa de huéspedes, refugios, pensiones, residenciales, moteles, albergues, balnearios, hoteles rurales, casas rurales, cabañas, paraderos y afines.
- **Comunicación Pública:** la realizada por cualquier procedimiento o medio en las dependencias comunes y en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, incluido el visionado o consumo unitario, consistente en cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo, en cuyo caso se cobrará una tarifa adicional correspondiente a los ingresos de explotación vinculados, de obras audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas administradas por UNIARTE, realizado por los clientes del establecimiento de alojamiento y hospedaje.

Las tarifas resultan de aplicación a la transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales, tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, como en sus zonas comunes, y conforme al criterio de ocupación.

Quedan incluidos los actos de transmisión y de retransmisión de obras audiovisuales realizados en el establecimiento hotelero, cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento hotelero mediante contrato con éste o con su consentimiento.

- **Visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales:** cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo que permita su visión por medio de aparato de televisión de obras audiovisuales en las habitaciones del establecimiento asimilado y que sea contratado o solicitado individualmente por los huéspedes de dicho establecimiento.

Los empresarios titulares de establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje deben satisfacer a UNIARTE, de forma separada, independiente y conforme a la tarifa que resulte aplicable, la remuneración correspondiente por los actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales sujetos a pago por visión mediante actos de consumo unitario en las habitaciones de tales establecimientos, pues la naturaleza individualizada de dicho servicio permite su facturación separada e individualizada a cada cliente y, por tanto, desglosada del servicio general.

Cabe aclarar que los establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje que no comuniquen públicamente obras y grabaciones audiovisuales que sean administradas por UNIARTE, no tendrán la obligación de realizar el pago de la tarifa correspondiente al presente título, y, consecuentemente, no podrán realizar ningún acto de comunicación pública de dichos contenidos, salvo que paguen la tarifa correspondiente por las mismas.

- **Habitación disponible al mes:** Habitación disponible ofertada por el establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje que cuente con un aparato de televisión o dispositivo análogo que permita comunicar públicamente el repertorio gestionado por UNIARTE.
- **Zonas comunes:** Zona de acceso público dentro de un establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje que cuente con un aparato de televisión o dispositivo análogo que permita comunicar públicamente el repertorio gestionado por UNIARTE.
- **Categoría Única:** De acuerdo con la normativa vigente en turismo, la categoría única se trata de una excepción a los requisitos de categorización en la cual no se aplica el número de estrellas.
- **Establecimiento de alojamiento y hospedaje no turístico:** De acuerdo con la normativa vigente expedida por el Ministerio del Interior, son establecimientos de alojamiento y hospedaje no turístico, entre otros, los denominados pensiones, residenciales y moteles.

4.1.1. TARIFAS

4.1.1.1. Por actos de Comunicación Pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en Zonas Comunes del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje:

La cantidad de 14.25 USD mensuales por cada local o zona común de acceso público conque cuente el establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje.

4.1.1.2. Por actos de Comunicación Pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de diferentes categorías.

Las tarifas generales de UNIARTE para los actos de Comunicación Pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas administradas por UNIARTE, realizados tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje, serán las resultantes de la fórmula siguiente:

Tarifa ponderada por habitación disponible al mes (T) multiplicado por la

Tasa Media Ocupacional del año vencido en la ciudad correspondiente (OCC)

T x OCC

4.1.1.2.1. Tarifa ponderada por habitación disponible al mes (T)

Tarifa Media ponderada por habitación disponible al mes de las sociedades de gestión colectiva análogas de la región:

Para el establecimiento de la Tarifa de UNIARTE con el debido sustento técnico, se ha llevado a cabo un estudio comparativo con las sociedades de gestión análogas de la región de España, para establecer una tarifa acorde con la media ponderada de este tipo de sociedades de gestión.

Por lo tanto, la Tarifa media ponderada por habitación disponible al mes (T) de UNIARTE será la reflejada en el siguiente cuadro:

Categoría Establecimiento (Hotel, hostal, hostería, Hacienda Turística, Lodge y Resort).	Tarifa ponderada por habitación disponible mes
5*	3,106 USD
4*	2,45 USD
3*	2,114 USD
2*	1,665 USD
1*	1,51 USD

A efectos de lo señalado en la tabla, se considerará *Establecimiento*: Hotel, hostal, hostería, hacienda turística, lodge y resort.

Como la tarifa ponderada por habitación disponible al mes se paga por cada una de las habitaciones, el monto total corresponderá a la tasa por el número de habitaciones con que cuente el Establecimiento objeto de la presente tarifa:

$$T = t \times n$$

$t = \frac{\text{tarifa ponderada por habitación disponible al mes}}{\text{número de habitaciones}}$

4.1.1.2.2. Tasa media ocupacional del año vencido en la ciudad correspondiente(OCC)

La tasa de ocupación indica el porcentaje de ocupación que registran los establecimientos de alojamiento y/o hospedaje objeto de la presente tarifa para cada una de las ciudades del Ecuador de acuerdo con la información que sea proporcionada por el Ministerio de Turismo.

4.1.1.2.3. Cálculo de la Tarifa

De acuerdo con la fórmula principal, a cada una de las tarifas ponderadas anteriores, se le multiplicará la tasa media ocupacional anual del año inmediato anterior de cada una de las categorías de establecimiento, y en cada una de las ciudades del Ecuador, en que se encuentre dicho establecimiento, ya que son datos oficiales de carácter público proporcionados por el Ministerio de Turismo.

4.1.3. Por actos de Comunicación Pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de Categorías Únicas:

Una tarifa de 1.90 USD mensuales por habitación disponible.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de alojamiento turístico, y normativa expedida por el Ministerio del Interior a través de sus Acuerdos Ministeriales, en esta categoría se incluyen establecimientos que ofrecen alojamiento, tales como Refugios, Campamentos Turísticos, Casa de Huéspedes, así como establecimientos de alojamiento y hospedaje no turísticos como Pensiones, Residenciales y Moteles.

* **Criterios complementarios para la aplicación de las anteriores tarifas generales:**

1º.- En todos los casos, la tarifa se aplica sin consideración al número o clase de canales(emisiones o transmisiones) recibidos y/o retransmitidos.

2º.- Asimismo, en todos los casos en los que la actividad del establecimiento fuera inferiora la fracción mensualmente, las tarifas para calcular el importe de los derechos debidos a UNIARTE se aplicarán proporcionalmente al periodo en el que el establecimiento haya estado efectivamente abierto al público.

3º.- Las tarifas previstas en los anteriores apartados serán actualizadas, en caso de ser necesario, habiéndose efectuado la primera revisión el 1 de enero de 2018.

4º.- La tarifa media ponderada podrá ser objeto de modificaciones siempre y cuando las tarifas de las sociedades análogas de la región varíen sustancialmente.

5º.- La tasa media ocupacional se actualizará anualmente en base a los datos que se vayan obteniendo del Ministerio de Turismo por la ocupación hotelera en las distintas ciudades del Ecuador.

6º.- En caso de que la información no sea proporcionada por el Ministerio de Turismo, se utilizará, a tales efectos, la última información disponible al respecto.

7º.- En caso de que la clasificación del sector hotelero se modifique a través de otro tipo de categorización distinta del sistema de clasificación por estrellas, las tarifas mantendrán su vigencia en base a la distinción entre diferentes categorías, como por ejemplo Lujo, Primera y Segunda Categoría.

4.2 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES QUE INCOPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS, REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASIMILADOS A LOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

DEFINICIONES

Se entenderá por:

Establecimientos asimilados a los de alojamiento y hospedaje: Los que sin tener por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica, sin embargo, desarrollan actos de comunicación al público de interpretaciones fijadas, para el entretenimiento de las personas que, siquiera temporalmente, habiten o residan en los mismos. A efectosmeramente indicativos y no limitativos, se consideran establecimientos asimilados a los establecimientos de alojamiento y hospedaje: los hospitales, clínicas o sanatorios, las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, las residencias de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje.

Comunicación Pública de interpretaciones fijadas en obras audiovisuales en zonas comunes: La realizada por cualquier procedimiento o medio en las dependencias comunes de libre acceso para el público en los establecimientos asimilados, tales como bares, cafeterías o salas de espera o salones de televisión.

Comunicación Pública de interpretaciones fijadas en obras audiovisuales en el interior de las habitaciones: La realizada por cualquier procedimiento o medio en cada una de las habitaciones de los establecimientos asimilados que sean de uso exclusivo de cada huésped o persona internada, exceptuado el visionado o consumo unitario.

Se aclara que las tarifas que se detallan a continuación no serán aplicables para aquellos actos de comunicación pública previstos en el Art. 212, numeral 22 y 26, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

4.2.1. TARIFAS.

4.2.1.1 Por actos de Comunicación Pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en zonas comunes del establecimiento asimilado:

La cantidad de 14.25 USD mensuales por cada local o zona común de acceso público conque cuente el establecimiento asimilado.

4.2.1.2 Por actos de Comunicación Pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en el interior de las habitaciones del establecimiento asimilado:

Una tarifa de 1.90 USD mensuales al mes por plaza disponible.

* Criterios complementarios para la aplicación de las anteriores tarifas generales:

1º.- En todos los casos la tarifa se aplica sin consideración al número o clase de canales (emisiones o transmisiones) recibidos y/o retransmitidos.

2º.- Asimismo, en todos los casos en los que la actividad del establecimiento fuera inferiora la fracción mensual, las tarifas para calcular el importe de los derechos debidos a UNIARTE se aplicarán proporcionalmente al periodo en el que el establecimiento haya estado efectivamente abierto al público.

3º.- Quedan incluidos los actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales de interpretaciones fijadas, realizados en el establecimiento asimilado, en cualquier modalidad de las previstas en las presentes tarifas cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento asimilado mediante contrato con éste o con su consentimiento.

5. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADAS EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

- ✓ Titulares: Los artistas intérpretes de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 223 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ Objeto: El derecho de los artistas intérpretes a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la exhibición pública cuando la obra y/o grabaciónaudiovisual realizados en redes digitales tipo internet o de telefonía móvil.
- ✓ Modalidad de derecho: Es un derecho de Comunicación Pública tal y como viene regulado en los artículos 123.2 y 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ Tipo de derecho patrimonial: Es un derecho de REMUNERACIÓN regulado en el artículo 225 inciso tercero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ Relevancia del repertorio en la actividad del usuario: El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia PRIMARIA en la actividad del usuario.

5.1. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

DEFINICIONES.

- **Comunicación pública mediante puesta a disposición:** la puesta a disposición del público de obras y/o grabaciones audiovisuales, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.
- **Comunicación pública de señales de televisión en redes digitales:** la que permite las personas conectadas a la red acceder a las emisiones de programas de televisión, ya sea por transmisión de programas propios o ajenos o sea mediante la retransmisión de señales de otros operadores de televisión.
- **Responsable de la comunicación pública en redes digitales:** la persona natural o jurídica o, en su caso, su representante en Ecuador, que realice actividades (o que sea el responsable directo o indirecto de las mismas) de comunicación pública de señales de televisión en redes digitales o de puesta a disposición de obras y/o grabaciones audiovisuales siendo esta actividad la principal de su negocio o el único acto de comunicación pública de grabaciones audiovisuales que realice en su actividad comercial.

5.1.1. TARIFAS**5.1.1.1 Para los actos de puesta a disposición:**

El responsable de la comunicación pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE un **1,25% de sus ingresos totales vinculados a la explotación** por esta actividad.

5.1.1.2 Para los actos de Comunicación pública de señales de televisión:

El responsable de la comunicación pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE un **1,25% de sus ingresos totales vinculados a la explotación** por esta actividad.

SEGUNDO: PUBLICAR en un diario de amplia circulación nacional, las tarifas generales por el uso de los derechos que representa la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE", de conformidad de lo establecido en el artículo 45 literal h) de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en concordancia con el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COECCI), por lo que UNIARTE, deberá en el término de diez días a partir de la notificación de la presente Resolución dar cumplimiento de lo dispuesto.

TERCERO: REQUERIR a la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE" que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del COECCI, ponga a disposición de los usuarios, gremios o asociaciones, alternativas para la celebración de contratos que establezcan valores particulares para el uso del repertorio representado, pudiendo los interesados acogerse a dichos valores si así solicitan por escrito a la entidad, garantizando, en todo momento, la recaudación de los derechos privados que representa la Sociedad de Gestión Colectiva.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá difundir la presente resolución en la página web institucional, así como en la Gaceta de la Propiedad Intelectual.

QUINTO: REQUERIR a la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE", que, previo el registro de las tarifas aprobadas, realizar el pago de la tasa correspondiente para el registro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: Las Sociedades de Gestión Colectiva considerarán la posibilidad de ofrecer y aplicar descuentos por pronto pago y facilidades de pago de los valores tarifados a usuarios de los sectores que constan en el pliego autorizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróquese la Resolución No. 044-2024-DG-SENAI, de fecha 31 de diciembre de 2024, que aprueba las tarifas de la UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE" para el año 2025 a partir de la entrada en vigencia de las tarifas aprobadas en esta resolución el primero de enero de 2026, así como toda tarifa contraria a este régimen de tarifas.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco.

Comuníquese y publíquese. -



**Mgs. María Lorena Espinoza
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

Acción	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Autorizado por:	Mgs. Antonio Noboa	 Firmado electrónicamente por: ANTONIO JOSE NOBOA GONZALEZ Validar únicamente con FirmaEC	30-12-2025
Aprobado por	Mgs. María Lorena Espinoza	 Firmado electrónicamente por: MARIA LORENA ESPINOZA ARIZAGA Validar únicamente con FirmaEC	30-12-2025



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.